



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Pozo Almonte

**Número de Informe: 337/2015
29 de mayo de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 103/2015
REF.: N°s. 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2474

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 337, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



Barbara González
Barbara González
01-06-15

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
P R E S E N T E
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

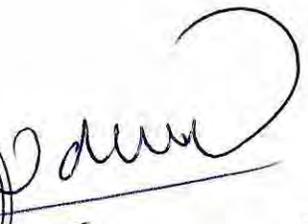
IQUIQUE, 29 MAY 2015 2476

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 337, de 2015, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la Municipalidad de Pozo Almonte, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



(5)
01/06/2015
010. 25 H200

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
P R E S E N T E
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2475

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 337, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA SEÑORA
CONTRALOR INTERNO
MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
PRESENTE
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2480

N° 2474 de 29 MAY 2015 de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

A LOS SEÑORES
RECURRENTES
PRESENTE
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N^{os}. 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015

2477

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 337, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Pozo Almonte.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2479

N° 2474 Cumpro con remitir a Ud., copia del oficio
de 29 MAY 2015 de esta Entidad de
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

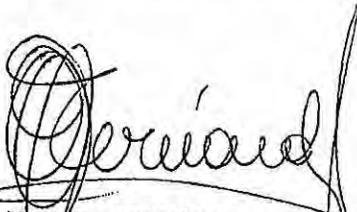
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2478

N° 2474 de 29 MAY 2015 de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.N^{OS} 14.183/2014
W002520/2014
W002594/2014
W000117/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 337, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD
DE POZO ALMONTE.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 29 MAY 2015.

Se han remitido a esta Contraloría Regional presentaciones acogidas a la reserva de identidad de los recurrentes, referidas a presuntas irregularidades en materias de: personal, remuneraciones y aspectos financieros y administrativos, que habrían acontecido en la Municipalidad de Pozo Almonte durante los períodos 2012 al 2014.

ANTECEDENTES

Al respecto y en lo sustancial, los recurrentes en su denuncia exponen lo siguiente:

1. Que, se realizó una construcción de un inmueble particular de propiedad del señor Alcalde de la Municipalidad de Pozo Almonte, ubicado en el pueblo de La Tirana, específicamente en avenida circunvalación s/n, sector Bailes Religiosos; utilizándose para ello, personal, viáticos, horas extraordinarias, materiales de construcción y herramientas, todos de la entidad edilicia.
2. Que, se efectuaron pagos improcedentes a los funcionarios municipales Álvaro Rojas Rojas y Patricio Gárate Castro, por concepto de prestaciones de servicios a honorarios.
3. Que, la Municipalidad de Pozo Almonte contrató a familiares de la concejal doña María Isabel Palma Bustos, en desmedro del orden jerárquico institucional y desvirtuando la administración pública.
4. Que, los señores Humberto Ugrinovic Valderrama y Álvaro Rojas Rojas, sin contar con resolución alcaldicia, realizaron cambios de ocupaciones de los funcionarios señores Raúl Cáceres Bacián, Luis Guacucano Mamani y Mario Araya Núñez, todos, pertenecientes a la planta de la Municipalidad de Pozo Almonte.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

A.T. N° 182/2014
EGE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Que, los ya nombrados señores Ugrinovic Valderrama y Rojas Rojas, ejecutaron actividades impropias de sus cargos por no pertenecer a la organización estable del servicio; añadiendo, en el caso específico del señor Ugrinovic Valderrama, que éste ostentó el cargo de administrador municipal sin estar investido formalmente y además, firmó cheques de las cuentas corrientes de la entidad edilicia.

6. Que, el jefe de la Unidad de Aseo y Ornato, don Luis Marcos López Soto, grado 14 E.U.M de la planta municipal, durante los últimos años ha intervenido para que la entidad alcaldicia contratara a miembros de su familia, y quienes luego laboran bajo su mando.

7. Que, en razón de lo anterior, el nombrado jefe habría tenido preferencias en la encomendación de cometidos funcionarios con sus familiares, en desmedro de aquellos sin relación de parentesco.

8. Que, se sugiere a esta Contraloría General intervenir en los sumarios administrativos instruidos por ese municipio en contra de los funcionarios: señor Humberto Ugrinovic Valderrama, señor Patricio Díaz López y la señora Mabel Juyumaya Chambe; ello, toda vez que, en el primer caso, no se ha iniciado el proceso sumarial y en los dos restantes, los afectados llevan dos años separados de sus cargos sin que se haya sabido el resultado del asunto.

9. Que, se investiguen los registros de asistencia del 13 de septiembre de 2014 y posterior cobro de horas extraordinarias, respecto de los funcionarios señor David Zambrano Caro y doña Verónica Molina Verdejo, dado que a igual data, estos se encontraban en comisión de servicio en la ciudad de Tacna, Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno hacer presente que esta Entidad de Control, al 4 de septiembre de 2014, se encontraba desarrollando una fiscalización en la Municipalidad de Pozo Almonte, instancia en la cual, se tomó conocimiento de presuntas irregularidades relacionadas con los mismos hechos denunciados en los puntos precedentes y otros casos; en virtud de lo cual, comenzó a realizar indagaciones de cuyo resultado también se consideran en el presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos N^{os}. 95, 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó entrevistas a distintos funcionarios del servicio cuestionado, visitas a terreno, así como también la solicitud de información y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias examinadas, conjuntamente con la realización de un examen de cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente fue posible determinar las situaciones que se exponen a continuación:

Al respecto, cabe señalar que el resultado de la investigación previamente fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pozo Almonte, a través del Preinforme de Investigación Especial N° 337, de 2015, remitido por oficio confidencial N° 1.812, de 27 de abril de 2015, otorgándose para su respuesta un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de recepción del mismo. Luego, por oficio ordinario N° 413 de 2015, la autoridad municipal solicitó un mayor plazo; el cual, fue otorgado impostergablemente hasta el 18 de mayo de 2015. Requerimiento que finalmente fue contestado en esta última data mediante el documento N° 441; y de cuyo análisis con las observaciones formuladas, se da cuenta en el siguiente informe.

I EXAMEN DE CUENTAS

En razón de los hechos denunciados por los recurrentes, quienes informan materias relacionadas con erogaciones municipales, se estimó pertinente en la presente investigación especial efectuar un examen de cuentas de gastos, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigieron, la veracidad y fidelidad de los mismos, como así también su exactitud aritmética y contable. Para tales efectos, es dable informar que la entidad edilicia puso a disposición de este Organismo de Control los antecedentes pertinentes el 16 de enero y 22 de mayo del año en curso. De la labor desarrollada se determinó lo siguiente:

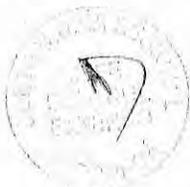
- 1 Sobre la utilización de viáticos, horas extraordinarias y material de construcción en la edificación de un inmueble del Alcalde

En lo específico, en las denuncias se indica que por orden del señor Humberto Ugrinovic Valderrama, durante los meses de mayo, junio y julio de 2014, los empleados municipales de contratación directa, señores José Pérez Saavedra, Patricio Videla y Carlos Otaegui Araya, acudieron al pueblo de La Tirana para construir un bien inmueble ubicado en avenida Circunvalación S/N, costado norte del sector camping bailes religiosos, de pertenencia del señor Alcalde José Muñoz Cáceres. Fin para el cual, se habría utilizado materiales de construcción, viáticos y horas extras pagados por la Municipalidad de Pozo Almonte.

Al respecto, de las indagaciones realizadas se constataron los siguientes hechos irregulares:

1.1 Sobre el pago de viáticos

1.1.1) En relación con los señores Otaegui Araya y Pérez Saavedra, se evidenció que el municipio durante los meses de mayo a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto de 2014, les pagó por concepto de viáticos la suma total de \$ 2.697.804, para que concurrieran a la localidad de La Tirana con el fin de confeccionar el cierre perimetral del camping de los bailes religiosos, y cumplir con otras funciones administrativas a realizar durante la festividad de La Tirana 2014; ello, conforme a los antecedentes adjuntos a los decretos de pago N^{os} 1.755, 1.790, 1.858, 1.863, 2.255 y 2.750, todos de 2014, y cuyo detalle se expone en el anexo N^o 1.

Al respecto, y como antecedente preliminar es necesario indicar que aquellos trabajadores, a la data de las erogaciones, se encontraban contratados por el municipio bajo el Código del Trabajo, y cuyo detalle se indica en el numeral 1 del título II "EXAMEN DE LA MATERIA", tabla N^o 8 de este informe.

Precisado lo anterior, es dable señalar que del examen efectuado a dichos gastos, si bien, no se evidenciaron antecedentes que los vincularan con trabajos realizados en aquella propiedad privada, no obstante, tampoco se pudo acreditar la efectividad de las labores encomendadas a los señalados trabajadores, debido a que por un lado, en visita realizada al citado camping de la localidad de la Tirana no se constató la existencia de dicho cierre perimetral, y por otro lado, en la municipalidad no se hallaron antecedentes que develaran los trabajos administrativos ordenados por la autoridad.

Lo anterior, fue confirmado por la Directora de Administración y Finanzas de ese municipio, doña Verónica Molina Verdejos, y por la encargada del programa de Generación de Empleos, doña Cecilia Muñoz González; esta última, contratada por el municipio bajo la modalidad de honorarios, y quien participó en la validación de terreno efectuada por la comisión investigadora, en virtud de que ésta se encontraba a cargo de la supervisión de aquellos trabajadores. En el siguiente cuadro se expone lo informado por estas funcionarias, y en el anexo N^o 2 de este informe se presenta un registro fotográfico del camping de La Tirana que demuestra la inexistencia del cierre perimetral.

Tabla N^o 1

| TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DOCUMENTO | EMITIDO O VISADO POR | CARGO | OBSERVACIÓN |
|----------------------------------|-----------------|-------------------------|--|---|
| Certificado N ^o 8 | 16-01-2015 | Verónica Molina Verdejo | Directora (S) de Administración y Jefa de Personal | De la revisión efectuada a los planes de trabajo de la festividad de La Tirana 2014, no se evidenció la participación de los señores Carlos Otaegui Araya y José Pérez Saavedra en dichos trabajos. |
| Acta de fiscalización en terreno | 10-12-2014 | Cecilia Muñoz González | Encargada del programa de Generación de empleos | Se constató la inexistencia de la construcción del cierre perimetral del camping Bailes Religiosos y por ende la participación en estos trabajos de los señores Carlos Otaegui Araya y José Pérez Saavedra. |

Fuente: Certificado N^o 8 y acta de fiscalización en terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, desde el punto de vista del gasto, contraviene, entre otras normativas, lo señalado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, el que señala que los "...gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Al respecto, la autoridad municipal en su respuesta no aportó antecedentes legales y/o administrativos que permitieran demostrar el correcto pago de aquellos viáticos, limitándose a informar que una vez levantada la confidencialidad del Preinforme, procederá a incoar una investigación sumaria a fin de aclarar la situación y si corresponde, aplicar las respectivas sanciones disciplinarias. Además, manifestó que se instruirá a los funcionarios para que den cumplimiento al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Por lo tanto, y considerando que la respuesta entregada por esa entidad ha sido de hecho, sin antecedentes fundados que acreditaran el debido pago de viáticos efectuados a los señores Otaegui Araya y Pérez Saavedra por la suma total de \$ 2.697.804, esta Contraloría General ha resuelto mantener íntegramente el reproche aquí formulado.

1.1.2) Sobre Patricio Videla: De conformidad al estudio efectuado a los decretos de pagos N°s 1.687, 1.756, 1.853 y 3.287, todos de 2014, conjuntamente con la documentación de respaldo, por un monto global de \$ 898.902, por concepto de viáticos por cometidos a las localidades de Mamiña y La Tirana, no se determinaron hechos irregulares que formular, ya que se evidenció en la visita a terreno que los trabajos encomendados al señor Videla se encontraban efectuados, conforme se verifica en los registros fotográficos Nos. 5 y 6 del aludido anexo N° 2.

1.2 Encomendación de trabajos extraordinarios

Sobre esta materia denunciada, los recurrentes expresan que las horas extras realizadas por los señores Pérez Saavedra, Otaegui Araya y Videla, fueron autorizadas por el señor Sergio Ahumada Director de Obras Municipales, con el claro conocimiento de que estas personas ejecutaban trabajos en el sector de La Tirana en la antes mencionada vivienda particular.

Al respecto, es menester indicar que del análisis efectuado a las resoluciones alcaldicias N°s 1.037, 1.215 y 1.604, de 2014, que autorizan los trabajos extraordinarios de los funcionarios citados, para los meses de mayo, junio y julio de 2014, se comprobó que estos habían sido firmados por el Alcalde de la Comuna y el Secretario Municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con los registros de asistencia de los tres funcionarios, es dable señalar que estos develan marcaciones que demuestran el cumplimiento de los trabajos extraordinarios encomendados, cuyo detalle se exponen a continuación:

Tabla N° 2

| NOMBRE | HORAS EXTRAS AÑO 2014 | | | | | |
|----------------------|-----------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|
| | CANTIDAD MAYO | TOTAL \$ | CANTIDAD JUNIO | TOTAL \$ | CANTIDAD JULIO | TOTAL \$ |
| Carlos Otaegui Araya | 0 | 0 | 17 | 30.411 | 21 | 37.566 |
| José Pérez Saavedra | 6 | 21.000 | 9 | 31.500 | 18 | 62.999 |
| Patricio Videla | 4 | 6.533 | 0 | 0 | 14 | 33.755 |

Fuente: Resoluciones alcaldías N°s 1.037, 1.215 y 1.604, de 2014.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto este Organismo de Control ha resuelto desestimar el hecho denunciado, puesto que no se evidenció documentalmente la intervención por parte del Director de Obras en la aprobación de aquellas horas extras.

1.3 Utilización de materiales de construcción

Sobre el particular, en la denuncia se informa que los trabajos de construcción del inmueble particular de propiedad del señor Alcalde, se realizaron con materiales de la [REDACTED] adquiridos por la Municipalidad de Pozo Almonte; los cuales, habrían sido llevados directamente a esa vivienda.

Al respecto y de conformidad con la declaración voluntaria del 5 de septiembre de 2014 del señor Jorge Vega Tabalí, contratado bajo el Código del Trabajo, en razón del programa de generación de empleos de la Municipalidad de Pozo Almonte, éste manifestó que "Los materiales salían directamente del municipio, solicitados para la realización de trabajos en La Tirana, como por ejemplo, si se pedían 30 sacos de cemento, 10 se ocupaban en el poblado, los otros 20 iban a parar a la casa del alcalde".

En lo atinente, y conforme con los antecedentes expuestos anteriormente, se estimó pertinente realizar una revisión al libro mayor contable del proveedor [REDACTED], R.U.T. N° [REDACTED], correspondiente a la aludida Ferretería [REDACTED] advirtiéndose que entre los meses de enero a diciembre de 2014, la entidad municipal registraba 30 facturas por concepto de materiales de construcción, mantención de piscinas y artículos eléctricos, entre otras compras; todos, por un monto total de \$ 49.267.702; cuyo detalle se expone en el anexo N° 3.

De lo anterior, y con la finalidad de constatar el transporte de aquellos materiales e insumos desde el proveedor hacia la Municipalidad de Pozo Almonte, esta Entidad Fiscalizadora por medio del oficio N° 4.834, de 4 de diciembre de 2014, solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, SII, verificar la situación de las facturas N°s 2352, 2371, 2409, 2437, 2446, 2479, 2483,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2485, 2506, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2515, 2516, 2517, 2519, 2526, 2536, 2543, 2637, 2639, 2642, 2644 y 2672, del aludido proveedor.

Requerimiento que fue respondido mediante documento DF101 N° 9, de 30 de diciembre de 2014, en la cual se informó que tributariamente dichas facturas se emitieron, registraron y declararon correctamente, como también la efectividad de las operaciones señaladas en dichos documentos. Además, se informó que los materiales e insumos detallados en ellos fueron entregados en la misma municipalidad, en bodega y recibidos por las personas con quien se contactó para el pedido, entre ellas, doña Cecilia Muñoz González y Sylvia Bautista Mamani.

Al respecto, es dable indicar que doña Cecilia Muñoz González en declaración realizada al SII, señaló que las compras de las mercaderías de las citadas facturas, correspondían en su mayoría para la reparación de oficinas y del camping de La Tirana, y en otros casos, para el cierre perimetral de la Plaza El Pampino, y la nueva caseta del guardia del corral municipal y alcantarillado del gimnasio techado; de lo cual, reconoció haber recepcionado aquellas facturas exhibidas por funcionarios del citado servicio público. Además, argumentó que con posterioridad, tales materiales e insumos, fueron distribuidos por la encargada de bodega, quien era la responsable de su control.

Por otra parte, del examen realizado a los decretos de pagos, órdenes de compras, documentación de entrada y salida de materiales desde la bodega municipal, todos, relacionados con las facturas señaladas, no se observaron situaciones que vincularan la compra de material para ser usados en la construcción de aquella vivienda privada.

Así entonces, esta Contraloría General debe desestimar lo denunciado por los recurrentes, en razón de los antecedentes objetivos antes expuestos.

2 Sobre el pago improcedente de honorarios a funcionarios municipales

Al respecto, en el escrito de denuncia se informa que la entidad municipal realizó pagos improcedentes por concepto de honorarios de los funcionarios Patricio Gárate Castro y Álvaro Rojas Rojas.

En cuanto a esta situación, previamente cabe indicar que este Organismo Superior de Control, por medio del oficio N° 2.621, de 11 de julio de 2014, había atendido una denuncia sobre la misma materia, y donde se informó: que los contratos a honorarios correspondientes al año 2013 de los funcionarios aludidos, no se ajustaban a la normativa de imputación presupuestaria; que faltaba la acreditación del cumplimiento de las tareas estipuladas en los acuerdos de voluntades; y que en el caso del señor Rojas Rojas, no se pudo acreditar la ejecución de las labores convenidas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en la presente investigación se examinaron 17 decretos de pago del período 2013, correspondientes a los gastos en honorarios pagados, entre otros, a los funcionarios antes individualizados; y cuyo detalle se expone en el anexo N° 4 de este informe.

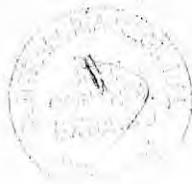
Del resultado de esta validación, se evidenció que esa entidad edilicia pagó improcedentemente la suma de \$ 8.888.893, por concepto de honorarios de los funcionarios Patricio Gárate Castro y Álvaro Rojas Rojas, correspondientes al período 2013, debido a que dichos decretos carecían de antecedentes fundados que develaran el cumplimiento indubitado de los servicios contratados, tal como en cada caso se indica a continuación:

2.1 Honorarios del señor Patricio Gárate Castro

Sobre el particular, y como antecedente previo, es dable señalar que del estudio efectuado al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de esta Contraloría General, se constató que la entidad edilicia por medio del decreto alcaldicio N° 85, de 2013, había contratado a partir del 25 de febrero de 2013 al señor Gárate en calidad de suplente grado 9 E.M.S, para cumplir la función de Control Interno Municipal.

Paralelamente a lo anterior, se advirtió que la autoridad municipal mediante decretos alcaldicios N°s. 327 y 525, ambos de 2013, había autorizado la suscripción de los convenios a honorarios con el nombrado funcionario para que prestara servicios bajo los programas municipales N°s 18 y 43; estipulándose en ellos, un monto bruto mensuales de \$ 444.445 y \$ 666.667, por los periodos comprendidos entre el 1 de abril al 30 de junio y 1 de julio al 31 de diciembre, de igual anualidad, respectivamente., Luego, cabe señalar que en aquellos contratos se acordó que el señor Gárate quedaría bajo la supervisión de la dirección de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación (SECOPLAC), y que debía realizar las labores que a continuación se detallan:

- Formulación y evaluación de los proyectos a nivel de perfil aplicando las metodologías correspondientes conforme a la fuente de fondo.
- Levantamiento de las eventuales observaciones imputadas a los proyectos por las instituciones evaluadoras.
- Gestión ante las correspondientes instancias que propenda a solucionar los requisitos de presentación de las iniciativas.
- Elaboración de dibujo técnico computacional en 2D y 3D para proyectos con financiamiento público y municipal.
- Apoyo para la elaboración de presupuestos de obra y especificaciones técnicas de los proyectos.
- Visitas a terreno reuniones de coordinación y exposiciones a nivel interno municipal al concejo municipal y la comunidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en el numeral cuarto de ambos acuerdos de voluntades, se estipuló que el horario de trabajo sería de conformidad a las necesidades del servicio.

Del estudio de los decretos de pago N^{os} 1.200, 1.434, 1.859, 2.166, 2.520, 2.774, 3.032, 3.219 y 3.605, todos de 2013, por el monto global bruto de \$ 5.333.333, correspondiente a los honorarios por los meses de abril a diciembre de 2013, se comprobó que la totalidad de ellos fueron respaldados tan sólo con certificados emitidos por la jefatura de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación; en los cuales, informó en forma genérica el cumplimiento del programa N° 18 "Apoyo al área de inversiones para la comuna de Pozo Almonte". A su turno, es oportuno indicar que en la totalidad de las certificaciones emitidas en relación a la ejecución de los servicios con cargo al programa 43, se observó que se indicaba el desempeño del programa N° 18.

Por lo expuesto, en el transcurso de la investigación, no se evidenciaron antecedentes de respaldo que permitieran acreditar indubitadamente el cumplimiento de aquellas labores que el señor Gárate debía prestar en razón de los contratos a honorarios en cada uno de dichos programas municipales; y que además, aquellas hayan sido realizadas, comprobadamente, con posterioridad a la jornada ordinaria de trabajo que debía cumplir el nombrado funcionario, como suplente en la función de Control Interno del Municipio. En lo pertinente, cabe tener presente que conforme con el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, dicho cargo municipal es compatible con el ejercicio de servicios a honorarios, siempre que estos se hayan efectuado fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Por lo tanto, es menester indicar que tal irregularidad contraviene lo señalado en el ya citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, por cuanto los gastos deben estar respaldados con documentación original que lo justifique y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales.

Sobre el particular, la autoridad en su escrito de respuesta expresa que según lo informado por la oficina de partes municipal, la situación observada se encuentra siendo objeto de un procedimiento disciplinario. Además, precisa que dicho funcionario fue desvinculado del municipio mediante el decreto alcaldicio N° 61, de 10 de abril de 2015; y que, mientras se afina el sumario administrativo, solicitará por carta certificada dirigida al domicilio del señor Gárate, la devolución de los dineros pagados sin respaldo documental. Finalmente, como medida correctiva para el futuro, manifiesta que se instruirá a los funcionarios encargados de confeccionar los contratos, para que estos revisen los informes y visen los pagos que se efectúen al personal que presta servicios a honorarios; ello, a fin de dar cumplimiento al citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, este Organismo de Control en razón de los antecedentes recabados, ha decidido mantener el reproche antes formulado debido a que, por un lado, permiten confirmar el pago improcedente por la suma total de \$ 5.333.333 efectuado por la entidad municipal al señor Garate en virtud de los contratos a honorarios antes indicados, y por otro lado, la autoridad municipal no entregó evidencia que sustentara las acciones propuestas en su oficio de respuesta para regularizar tal irregularidad.

2.2 Honorarios del señor Álvaro Rojas Rojas

Al respecto, de conformidad al estudio realizado en el sistema informático SIAPER, se constató que la entidad municipal mediante decreto alcaldicio N° 2, de 2013, había contratado al señor Álvaro Rojas Rojas, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como profesional asimilado al grado 9 de la E.M.S, para cumplir funciones en el "Departamento de Gabinete de Alcaldía", conforme con el artículo 11, de su reglamento interno.

Además, en aquel sistema se advirtió que durante el mismo período, la municipalidad suscribió contratos a honorarios con el señor Rojas, los que fueron autorizados a través de los decretos alcaldicios N°s 332 y 550, ambos de 2013, por el monto bruto mensual de \$ 444.444, con cargo al programa N° 19, consistente en apoyo administrativo para la gestión de convenios suscritos con instituciones públicas y privadas y acciones sociales de origen municipal; función que conforme con lo estipulado en los mismos, quedó bajo la supervisión del Secretario Municipal o quien lo subrogara, por los períodos comprendidos entre el 1 de abril al 30 de junio y el 1 de julio al 31 de diciembre, de igual año, respectivamente. De lo anterior, cabe precisar que en ambos acuerdos de voluntades no se especificaron las labores que debía realizar el funcionario.

Seguidamente, del estudio de aquellos acuerdos de voluntades a honorarios, se desprende que en ambos casos el numeral cuarto, si bien, indicaba que la jornada de trabajo sería de lunes a viernes, no se definió el horario de desempeño de los servicios que debía prestar; es más, en él se indicó que estos se realizarían según las necesidades de la municipalidad.

Respecto a lo anterior y al igual que la situación descrita en el numeral 2.1 de este capítulo, del análisis realizado a los decretos de pago N°s 1.220, 1.378, 1.894, 2.481, 2.795, 3.018, 3.223 y 3.470, todos de 2013, por el monto total bruto de \$ 3.555.560, equivalentes al pago de los referidos honorarios, por los meses de abril a junio y agosto a diciembre de 2013, se constató que la totalidad de ellos fueron respaldados tan solo con certificados emitidos por el Secretario Municipal, en el cual, se informó en forma genérica la realización de las prestaciones de servicios. En consecuencia, no se comprobó con antecedentes fundados el desarrollo efectivo de las actividades contratadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, y al igual que en el numeral anterior, esta irregularidad contraviene lo dispuesto en el ya citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263.

En relación con lo observado en este numeral, la entidad comunal informó que las remuneraciones percibidas por el nombrado funcionario se encuentran siendo objeto de un proceso disciplinario. Al mismo tiempo, señala que el señor Álvaro Rojas Rojas fue desvinculado del municipio, mediante decreto alcaldicio N° 62, de 13 de abril de 2015; y que mientras se afina el sumario administrativo, se le solicitará mediante carta certificada dirigida a su domicilio la devolución de los dineros pagados sin respaldo documental. Luego, y como medida correctiva para el futuro, se precisa que se instruirá a los funcionarios encargados de confeccionar los contratos, para que estos revisen los informes y visen los pagos que se efectúen al personal que presta servicios a honorarios; ello, a fin de dar cumplimiento al citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263.

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes anteriores, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto mantener íntegramente la situación aquí observada debido a que, por una parte, se ratificó el pago improcedente por la suma total de \$ 3.555.560 realizado por la entidad edilicia al señor Rojas en virtud de los contratos a honorarios antes indicados, y por otra parte, la autoridad municipal no entregó evidencia que sustentara las acciones propuestas en su oficio de respuesta para regularizar tal irregularidad.

3 Ausencia de decreto de pago

Por otra parte, de la revisión efectuada a los contratos a honorarios del señor Álvaro Rojas Rojas, durante el año 2013, la entidad edilicia no entregó para su revisión el decreto de pago N° 2.170, de 2013, por el monto bruto de \$ 444.444, cuyo detalle se expone a continuación, correspondiente a la prestación de servicios del mes de julio de ese año.

Tabla N° 3

| DECRETO DE PAGO N° | MONTO TOTAL \$ | DECRETO ALCALDICIO N° | PERÍODO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS | MONTO \$ |
|--------------------|----------------|-----------------------|--|----------|
| 2170 | 6.519.997 | 550/2013 | julio 2013 | 444.444 |

Fuente: Sistema Contable de la Municipalidad de Pozo Almonte.

La conducta descrita previamente, contraviene el artículo 85 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que prescribe que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie o administre recursos públicos rendirá a este Órgano de Control las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina el referido cuerpo normativo. Asimismo, y conforme al marco legal precitado, cuando a un funcionario, se le soliciten antecedentes que acrediten la inversión de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos públicos y éste no presentare debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de ellos.

Sobre el particular, la entidad municipal en su escrito de respuesta acompañó una copia simple del decreto de pago N° 2.170, de 2013. Al mismo tiempo, informó que una vez levantada la confidencialidad del preinforme, procederá a incoar una investigación sumaria para aclarar los motivos por la falta de entrega de tal documento. Finalmente, manifiesta que se instruirá a los funcionarios municipales en general, para que cumplan con el aludido artículo 85 de la ley N° 10.336.

De lo anterior, y con el objetivo de realizar el examen de cuentas del gasto registrado en el original del decreto de pago en cuestión, el fiscalizador encargado de la investigación concurrió a la dependencia municipal el 22 de mayo de 2015; instancia en la cual, también determinó que el municipio había pagado indebidamente la suma de \$ 444.444 al señor Rojas, por las mismas circunstancias observadas en el numeral 2.2 de este informe, contravieniéndose el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263.

Razón por la cual, esta Entidad de Fiscalización resuelve incorporar este caso a lo observado en el numeral 2.2 "Honorarios del señor Álvaro Rojas Rojas", por lo que se mantiene en los términos allí indicados.

4 Sobre marcaciones en registro de asistencia del día 13 de septiembre de 2014

Al respecto, en la denuncia se indica que los funcionarios Srs. Verónica Molina Verdejo y David Zambrano Caro, habrían registrado su asistencia en dependencias municipales el día 13 de septiembre de 2014, para el cobro de horas extraordinarias, en circunstancias que entre los días 9 al 13 de aquel mes y año, estos se encontraban en una comisión de servicios en la ciudad de Tacna, Perú. Para cuyo efecto, se adjuntó al escrito de denuncia un listado con el registro de asistencia de aquellos funcionarios, donde se consignan las siguientes horas de entrada y salida del día en cuestión.

Tabla N° 4

| Nombre | Hora entrada | Hora salida |
|-------------------------|--------------|-------------|
| Verónica Molina Verdejo | 8:17:00 | 18:16:00 |
| David Zambrano Caro | 9:05:00 | 17:13:00 |

Fuente: Referencia N° W000117/2015 y registros de asistencia aportados por el recurrente.

En relación con la materia, se advirtió que efectivamente la autoridad municipal, mediante resoluciones alcaldicias N°s. 1.739 y 1740, de 2014, había autorizado a ambos funcionarios para asistir en comisión de servicios a la ciudad de Tacna, Perú, entre los días 9 al 13 de septiembre de 2014, con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el objeto de participar en el seminario denominado "Las Modificaciones Presupuestarias, su Implicancia en Presupuesto Municipal".

De lo anterior, y con la finalidad de comprobar la salida y entrada del país de aquellos funcionarios a la aludida ciudad, en el período de aquel cometido, este Organismo Superior de Control mediante oficio N° 300, de 2015, solicitó al jefe regional de la Primera Región Policial de Tarapacá que informara al respecto. Requerimiento que fue respondido por oficio ordinario N° 256, de 2015, señalándose que la salida se realizó el día 10 de septiembre 2014, y su entrada el 13 de igual mes y año, ambas, por la avanzada de Chacalluta; pero sin indicación de horas.

Expuesto los antecedentes anteriores, y efectuado el respectivo análisis de las horas extras del mes de septiembre de 2014, pagadas en el mes de octubre de igual año, así como también, al pago de los viáticos de dicha comisión, se obtuvo el siguiente resultado:

4.1 Sobre cobro de horas extras

Al respecto, la entidad municipal por medio de las resoluciones que se indican en el siguiente recuadro, autorizó el pago de horas extraordinarias del mes de septiembre de 2014.

Tabla N° 5

| NOMBRE | RESOLUCIÓN ALCALDICIA N° | FECHA | HORAS AL 25% | HORAS AL 50% |
|-------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|-----------------|
| Verónica Molina Verdejo | 2045 | 08-10-2014 | 28 | 9 |
| David Zambrano Caro | 2046 | 08-10-2014 | 12 | 19 |

Fuente: Resoluciones alcaldías

De la revisión realizada al registro de asistencia y de conformidad a los datos proporcionados por el municipio, se comprobó que en el cálculo de los trabajos extraordinarios del mes de septiembre de 2014, no se incluyó el día 13, debido a que ambos funcionarios no presentaban marcación en dicho control; tal como se expone en el anexo N° 5, de este informe.

Sin embargo, de lo anterior es oportuno precisar que dicho registro del 13 de septiembre de 2014, proporcionado por la Municipalidad de Pozo Almonte, resultó inconsistente con la evidencia entregada en la denuncia, puesto que éste último consigna entrada y salida aquel día 13. Situación que es abordada en detalle en el numeral 1, del título III "OTROS HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN" de este informe.

Por lo tanto, esta Contraloría Regional resuelve desestimar la denuncia formulada respecto al pago de horas extras por el día 13 de septiembre de 2014, a los funcionarios antes indicados, toda vez que no se advirtió evidencia que lo sustentara.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2 Imprudencia de pago de viático internacional

No obstante y como consecuencia de las validaciones realizadas sobre el cumplimiento de aquel cometido a la ciudad de Tacna, Perú, se evidenció el pago impropio de una fracción de día del viático internacional otorgado a dichos funcionarios, por el monto total de \$ 188.590, correspondiente al día 9 de septiembre de 2014, tal como se detalla en la Tabla N° 5, de más adelante; ello, toda vez que conforme con la información proporcionada por la Policía de Investigaciones de Chile, aquellos salieron del país el día posterior, es decir, el 10 de septiembre.

Tabla N° 6

| NOMBRE | MONTO DIARIO US\$ | N° DÍAS | TOTAL US\$ | VALOR DEL DÓLAR 08-09-2014 \$ | VALOR PESO CHILENO \$ | REDUCCIÓN 50%, INCISO FINAL ARTÍCULO 1° DECRETO N° 1, MINISTERIO DE HACIENDA \$ | VALOR DIARIO PAGADO IMPROCEDENTE \$ |
|-------------------------|-------------------|---------|------------|-------------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| Verónica Molina Verdejo | 321,60 | 4 | 1286,4 | 586,41 | 754.358 | 377.179 | 94.295 |
| David Zambrano Caro | 321,60 | 4 | 1286,4 | 586,41 | 754.358 | 377.179 | 94.295 |
| Total: | | | | | | | 188.590 |

Fuente: Decreto de pago N° 2.706, de 8 de septiembre de 2014, de la Municipalidad de Pozo Almonte.

Por lo tanto, el aludido pago no se ajusta a lo previsto en los artículos 1° y 2° del decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que fija monto de viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero.

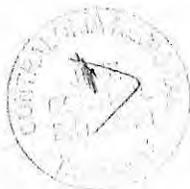
En relación a lo expuesto, la entidad municipal responde que mediante memorándum alcaldicio de 15 de mayo de 2015, se ordenó la reliquidación de la fracción del viático mal pagado, a fin de proceder a solicitar su devolución. Agregando, que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial, se instruirá un proceso disciplinario a fin de verificar la responsabilidad en los hechos y aplicar las sanciones si correspondiere.

En consecuencia, se mantiene el hecho observado en su totalidad, ya que esa entidad edilicia ha ratificado que los emolumentos por concepto de viático internacional han sido pagados de manera impropia.

5 Sobre uso de vivienda fiscal

5.1 Carencia de pago de arriendo de vivienda

De la visita inspectiva realizada el 5 de septiembre de 2014 a la vivienda municipal ubicada en la calle Libertad sin número, al costado sur del gimnasio de Pozo Almonte, se constató que ésta se encontraba siendo ocupada por el señor Álvaro Rojas Rojas, desde el mes de mayo de 2014; situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, fue corroborado mediante el certificado emitido por la jefa de personal el 26 del mismo mes y año. Luego, verificados los antecedentes en el municipio, se evidenció que a dicho funcionario no se le había descontado de sus remuneraciones el valor de la renta por el uso de dicho inmueble; cuyo monto, en el caso analizado se determinó en la suma de \$ 239.743, por los meses de mayo a noviembre de 2014, tal como se indica en la tabla N° 7, de más adelante.

A consecuencia de lo anterior, esa entidad edilicia en el transcurso de la investigación procedió a descontar de las remuneraciones del señor Rojas Rojas, correspondientes al mes de diciembre de 2014, el guarismo de \$ 119.872 por concepto del pago de arriendo de aquella vivienda, monto que resultó inferior en \$119.871 a aquel determinado por esta Entidad Fiscalizadora, como a continuación se demuestra:

Tabla N° 7

| MES DE 2014 | SUELDO BASE \$ | RENTA 10% SB. \$ | PAGADO \$ | SALDO \$ |
|--|----------------|------------------|-----------|----------|
| Mayo | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Junio | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Julio | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Agosto | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Septiembre | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Octubre | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Noviembre | 342.489 | 34.249 | 0 | -34.249 |
| Diciembre | 363.038 | 36.304 | 36.304 | 36.304 |
| Totales: | | 276.047 | 36.304 | 239.743 |
| Monto de meses anteriores descontado en diciembre de 2014: | | | | -119.872 |
| Saldo por pagar el señor Rojas: | | | | 119.871 |
| Fuente: Liquidaciones de sueldo | | | | |

Sobre la materia, es menester señalar que el inciso segundo del artículo 89, de la ley N° 18.883, dispone que "Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente".

En el oficio de contestación, esa Municipalidad expresa que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, procederá al envío de una carta certificada dirigida al domicilio registrado por el señor Rojas Rojas, solicitando el pago del monto adeudado de \$ 51.374. Ello, debido a que tal como indicó anteriormente, aquel funcionario fue desvinculado de la entidad alcaldicia a partir del mes de abril de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es necesario clarificar que por un error de presentación de las cifras indicadas en la tabla N° 7 del preinforme de investigación especial remitido a ese municipio en su oportunidad, se consideró un saldo pendiente de pago por la suma de \$ 51.374, monto que en este informe se rectifica, dado que correspondía a \$ 119.871, tal como se expuso anteriormente.

Clarificada la situación, esta Contraloría General decide mantener el hecho observado, toda vez que el señor Rojas no pagó la totalidad del arriendo adeudado de los meses de mayo a noviembre de 2014, cuya suma como se indicó anteriormente, ascendió a \$ 119.871.

5.2 Pago improcedente de servicios básicos

Por otra parte, del estudio efectuado a un total de 10 decretos de pagos del período 2014, cuyo detalle se expone en el anexo N° 8 de este informe, se evidenció que los gastos allí consignados por la suma de \$ 165.650 eran improcedentes, ya que correspondían al consumo de servicios básicos de luz eléctrica y agua potable de la aludida vivienda fiscal, por los meses de mayo a septiembre de 2014, toda vez que, como se acreditó anteriormente, aquel inmueble estaba siendo ocupado por el funcionario Álvaro Rojas Rojas.

Al respecto la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha manifestado a través del dictamen N° 20.260, de 1997, que el desembolso de dichos gastos por consumos básicos, debe hacerlo quien los utiliza y aprovecha, no el que cede el goce del inmueble.

En su contestación, la autoridad comunal reafirma el pago indebido de los servicios básicos de la vivienda asignada al señor Álvaro Rojas Rojas, y esgrime que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, procederá a ordenar el respectivo proceso disciplinario, a fin de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de esta situación. Luego, manifiesta que mediante carta certificada se solicitará al señor Rojas la devolución de los recursos involucrados.

Por consiguiente, esta Contraloría General decide mantener íntegramente el reproche formulado en este acápite, dado que la respuesta entregada por esa entidad confirma el pago indebido de consumos básicos por la suma de \$ 165.650, y no presenta evidencia material de su restitución a las arcas del municipio de Pozo Almonte.

II EXAMEN DE LA MATERIA

1 Utilización de personal municipal en construcción de inmueble del Alcalde

Sobre este asunto, y tal como se indicó en el numeral 1 del rubro de examen de cuentas, se denunció que los trabajadores de contratación municipal bajo el Código del Trabajo, señores José Pérez Saavedra,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patricio Videla Videla y Carlos Otaegui Araya, habían sido utilizados para la edificación de un bien inmueble ubicado en terreno de avenida Circunvalación S/N, costado norte del sector camping bailes religiosos, localidad de La Tirana, perteneciente al señor Alcalde José Muñoz Cáceres.

Al respecto, y como información para la investigación, es menester indicar que conforme a escritura pública de promesa de compraventa N° 477, del año 2006, suscrita en la Notaría de Pozo Almonte, y que se tuvo a la vista, se advirtió que el Obispado de Iquique se había comprometido a vender, ceder y transferir a los prominentes compradores, entre otros, al señor José Muñoz Cáceres, quien prometió comprar y aceptar una parte del terreno con superficie total de 5.700 mt², de la manzana F que corresponde al predio denominado Fundo Santa Emilia, ubicado en el sector de La Tirana, de la citada comuna de Pozo Almonte. Con este antecedente, el 4 de septiembre de 2014, la comisión investigadora realizó una visita al sector individualizado en aquel contrato, constatándose la existencia del inmueble señalado en la denuncia.

Por otra parte, efectuadas las indagaciones, se verificó que los trabajadores señalados en el escrito de denuncia, durante el período 2014, suscribieron los siguientes contratos de trabajo con la Municipalidad de Pozo Almonte:

Tabla N° 8

| Nombre | Decreto Alcaldicio N° | Programa | Fecha inicio | Fecha termino | Sueldo \$ |
|----------------------|-----------------------|--|--------------|---------------|-----------|
| Carlos Otaegui Araya | 169/2014 | Mejoramiento de bienes de uso Público de la Comuna de Pozo Almonte | 01-04-2014 | 30-06-2014 | 400.000 |
| | 339/2014 | | 01-07-2014 | 30-09-2014 | 400.000 |
| José Pérez Saavedra | 169/2014 | | 01-04-2014 | 30-06-2014 | 600.000 |
| | 339/2014 | | 01-07-2014 | 30-09-2014 | 600.000 |
| Patricio Videla | S/N | | 01-04-2014 | 30-06-2014 | 380.000 |
| | 339/2014 | | 01-07-2014 | 30-09-2014 | 480.000 |

Fuente: Decretos alcaldicios y contratos de trabajo por obras.

Del estudio efectuado a los señalados contratos, se advirtió que los nombrados trabajadores debían laborar en la ampliación, mejoramiento, construcción y/o habilitación de los inmuebles y sus muebles insertos en los espacios públicos de la comuna, de acuerdo a un plan de trabajo y en una jornada de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y 14:30 a 18:00 horas.

Sin embargo, en visita efectuada a la vivienda privada anteriormente individualizada, en la mañana del día 4 de septiembre de 2014, se constató que el señor Carlos Otaegui Araya se encontraba laborando en ella, no obstante que debía haber estado trabajando para la Municipalidad de Pozo Almonte en virtud del citado contrato. Consultado al respecto, el señor Otaegui desde la puerta de aquel inmueble, manifestó verbalmente a la investigación que él estaba allí por mandato del señor Humberto Ugrinovic Valderrama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se confirma mediante declaración voluntaria tomada al señor Otaegui Araya, en la tarde de aquel día 4 de septiembre y en dependencias de la Municipalidad de Pozo Almonte; quien, certificó a la investigación que desde el martes 2 de septiembre de 2014, se encontraban realizando trabajos en dicho inmueble privado, puntualizando que éste correspondía a una propiedad del Alcalde de Pozo Almonte y que él había sido mandado para tal efecto por el señor Humberto Ugrinovic Valderrama.

Además, en la misma data anterior y en recinto de la entidad municipal, se tomó declaración voluntaria al señor Pérez Saavedra, quien en lo sustancial manifestó a la investigación que había sido autorizado para trabajar en aquel inmueble privado por el ya nombrado señor Humberto Ugrinovic.

Luego, tomada la declaración al funcionario señor Ugrinovic Valderrama, el 6 de enero de 2015, éste reconoció que personalmente instruyó a los señores Otaegui Araya y Pérez Saavedra para que repararan el techo de la vivienda del señor alcalde ubicado en aquel sector; ello, precisó el declarante, como un favor, dado que era la manera más rápida de solucionar el problema.

En relación con el tercer trabajador citado en la denuncia, el señor Patricio Videla Videla, el 15 de abril de 2015, declaró en forma voluntaria ante la investigación haber realizado trabajos particulares en la aludida vivienda privada, precisando, que ello ocurrió fuera de la jornada laboral del municipio; específicamente señala que a petición de la hermana del señor Alcalde de la Municipalidad de Pozo Almonte, instaló un calefón el día domingo 6 de julio de 2014. Además, en su testimonio manifestó que durante los meses de junio y julio, vio en reiteradas ocasiones a los señores José Pérez Saavedra y Carlos Otaegui Araya ejecutar trabajos en dicho inmueble privado; sin embargo, el declarante no presentó evidencia material que le permitiera a esta Contraloría Regional validar su aseveración.

Por otro lado, es necesario informar que en declaración voluntaria del 12 de septiembre de 2014, el cuidador del Camping Los Pinos de La Tirana, señor [REDACTED] aseveró a la investigación que los señores Otaegui Araya y Pérez Saavedra, desde el mes de junio de 2014 se encontraban realizando labores de construcción de un inmueble ubicado en el sector de los bailes religiosos del pueblo de La Tirana.

Además, el señor Villanueva agregó a su testimonio que el 2 de julio y el 8 de agosto, dichos trabajadores habían ingresado al citado camping llevándose 24 canaletas de techo para ser instaladas en la casa particular del señor alcalde; material que, precisa el declarante, fue entregado por Un Techo para Chile, con motivo del terremoto del 1 y 2 de abril de 2014; añadiendo que esto podía ser constatado en el libro de actas del citado camping, sin embargo, de su validación efectuada por parte de esta investigación, no se advirtió anotaciones que así lo develaran.

En virtud de los diferentes hechos denunciados y de las declaraciones antes anotadas, esta Contraloría Regional mediante el oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 5203, de 10 de diciembre de 2014, citó al Alcalde de esa entidad municipal, señor José Muñoz Cáceres, para que el día 5 de enero de 2015, a las 10 horas, prestara declaración en oficinas de esta Sede Regional. Procedimiento que no se pudo llevar a efecto, debido a que por oficio ordinario N° 01, de 2 de enero de 2015, dicha autoridad municipal informó la imposibilidad de asistir en aquella hora y día, esgrimiendo razones de agenda que lo obligaban atender compromisos municipales ineludibles; y sin señalar una fecha en la que podía asistir para cumplir con la citación. En consecuencia, cabe hacer presente que no fue posible obtener los argumentos del Alcalde respecto del uso de personal municipal en aquella vivienda privada, la cual fue sindicada por los denunciantes y declarantes como de propiedad de él.

Ahora bien, sobre la materia investigada, es dable tener presente lo señalado en el artículo 8°, inciso primero, de la Carta Fundamental; y el artículo 52, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya que en ellos se establece que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Precepto al cual deben dar estricto cumplimiento los funcionarios, sean de planta o contrata, y las autoridades de la Administración del Estado, en este último caso, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes; ello, conforme con lo prescrito en los incisos primeros de los artículos 13 y 52 de aquel decreto con fuerza de ley.

A su turno, el artículo 62, numeral 4°, del decreto con fuerza de ley antes citado, dispone que contravienen especialmente aquel principio, entre otras conductas, el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales", como en la especie se ha evidenciado.

Por lo tanto, y en virtud de los antecedentes expuestos, se desprende una vulneración al citado principio de probidad administrativa por parte del señor Ugrinovic Valderrama, al ordenar a personal de la Municipalidad de Pozo Almonte que laboraran dentro de la jornada de trabajo en una vivienda particular, sindicada por los recurrentes y declarantes como de propiedad del señor Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ya individualizado decreto con fuerza de ley, a la autoridad municipal, en el caso analizado, le asistía el deber de controlar la legalidad de la actuación de su personal, situación que en el desarrollo de la investigación no fue acreditada indubitadamente por el señor alcalde. En este contexto, es del caso precisar que contravenir los deberes de legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, incumple el señalado principio de probidad administrativa, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 8 del ya citado artículo 62.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La máxima autoridad comunal subrogante, en su oficio de contestación, en lo que interesa, informa que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, ordenará un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que del caso deriven y sancionar si ello fuere procedente.

En consecuencia, esta Contraloría General resuelve mantener en su totalidad la observación aquí formulada, toda vez que la autoridad comunal no se pronunció sobre la situación de fondo denunciada.

2 Improcedencia en contratación de consultoría

En relación con las funciones del señor Gárate Castro, este Organismo de Control cumple con indicar que debido a que la fiscalización de las materias específicas de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación se encuentra radicada en la Unidad de Control de esa entidad municipal, se estima que no resulta conciliable el desempeño simultáneo del cargo de director de control subrogante y prestador de servicios de dicha secretaría, en virtud de los contratos de honorarios que se indicaron en el numeral 2.1 del título de Examen de Cuentas de este informe.

En efecto, cabe señalar que el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece las funciones que le corresponden a la Unidad de Control, disponiendo en lo que interesa, en su letra a), realizar la auditoría operativa interna de la Municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

En lo atinente, se debe puntualizar que la citada auditoría operativa, es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas (aplica criterio de dictamen N° 46.618, de 2000).

A mayor abundamiento, es menester tener en cuenta que el inciso primero del artículo 56, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, si bien, contempla el derecho de los servidores para "ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con su posición en la Administración del Estado, no obstante, en él se precisa que ello es siempre que no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley", debiendo, en todo caso, desarrollarse fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados.

Asimismo, el inciso segundo de la referida disposición, prescribe que son incompatibles con la función pública tanto las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parcialmente con la jornada de trabajo que tengan asignada, como la realización de acciones privadas de las respectivas autoridades o de los servidores que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o entidad estatal a la que pertenezcan.

Con todo, y como ya se señaló en el presente informe, los funcionarios de la Administración del Estado, deben observar estrictamente el principio de probidad administrativa, el que les impone, entre otras obligaciones, el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aunque la posibilidad de conflicto sea solo potencial, lo que ocurre cuando esa actividad incide o se relaciona con el campo de las labores de la institución a la cual pertenece el funcionario, como en la especie se advierte (aplica dictamen N° 2821, de 2001, de este origen).

Sobre el particular, la autoridad en su escrito de respuesta indica que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, procederá a instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de las personas que participaron en el nombramiento del señor Gárate, y si el caso lo amerita, aplicar las sanciones que correspondan. Añadiendo que se ilustrará a los funcionarios el cumplimiento del citado artículo 56 de la ley N° 18.575.

Por lo tanto, de los antecedentes expuestos se confirma la improcedencia de la contratación de consultorías a honorarios del funcionario señor Gárate, encargado de Control Interno Municipal, porque no se ajustó al citado artículo 56, al principio de probidad administrativa y a la jurisprudencia expuesta; razón por la cual, este Organismo de Control resuelve mantener el hecho observado en su totalidad.

3 Inhabilidades e incompatibilidades

Sobre esta materia, en la denuncia se indica que la entidad municipal contrató a familiares de la concejal doña María Palma Bustos, en desmedro del orden jerárquico institucional y desvirtuando la administración pública.

Al respecto, es oportuno señalar que esta Contraloría General mediante el informe final N° 12, de 28 de agosto de 2013, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Municipalidad de Pozo Almonte, en su numeral 2.3.2 del título I "ASPECTOS DE CONTROL INTERNO", se observaron los casos de, doña Belén Rojas Palma y Erika Rojas Palma, puesto que en el mes de enero y marzo del 2013, respectivamente, ellas habían celebrado con el municipio nuevos contratos, lo que implicó un cambio contractual en relación al año anterior, y de lo cual, el municipio no había analizado nuevamente el pertinente requisito de ingreso, toda vez que su madre, la Concejal María Palma Bustos, se encontraba en ejercicio desde el 6 de diciembre de 2012, incumpléndose con ello, la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, al tenor de lo expuesto, esta Contraloría General concluyó en esa oportunidad que la entidad municipal debía subsanar tal situación mediante la revisión del requisito de ingreso, situación que a la data del informe de seguimiento emitido sobre dicho informe final, esto es 30 de diciembre de 2014, la entidad municipal no había adoptado medidas para ajustarse a la citada normativa; en consecuencia, esta Entidad de Control comunicó en esa oportunidad que el análisis del caso sería visto en el contexto de una referencia de auditoría, determinándose sobre la materia lo siguiente:

De conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, es dable señalar que a la data de diciembre de 2014, las aludidas trabajadoras Belén Rojas Palma y Erika Rojas Palma, poseían contrataciones bajo la modalidad de honorarios, por medio del decreto alcaldicio N° 12, de 2014, cuyo detalle se expone en cuadro adjunto, situación que contraviene lo establecido en los informes jurídicos emanados por este Organismo de Control, antes citados.

Tabla N° 9

| NOMBRE | INICIO CONTRATO | FIN CONTRATO | FUNCIÓN | REMUNERACIONES |
|-------------------|-----------------|--------------|---|------------------------------|
| Belén Rojas Palma | 01-01-2014 | 31-12-2014 | Apoyo administrativo en Dirección de Tránsito, sección de permisos de circulación | \$ 444.444 impuesto incluido |
| Erika Rojas Palma | 01-01-2014 | 31-12-2014 | Apoyo administrativo como ayudante Tesorería Municipal. | \$ 444.444 impuesto incluido |

Fuente: Decreto alcaldicio N° 12, de 2014.

En lo atinente, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 39.786, de 2010, ha manifestado que si durante la vigencia de un contrato a honorarios acaece que el pariente del contratado es designado directivo superior –elegido en el caso del concejal– de la institución respectiva, se configura la situación excepcional que contempla el citado artículo 64 de la ley N° 18.575, y, por lo tanto, no es necesario renunciar al contrato, ni ponerle término anticipadamente, siempre que se cumplan las condiciones que dicho precepto indica. Igualmente tratándose de contrataciones posteriores que se sucedan respecto de una misma persona, para labores de igual naturaleza y por iguales funciones, no resulta necesario analizar nuevamente el respectivo requisito de ingreso, cuando entre todas ellas exista identidad, esto es, que se mantengan las condiciones contractuales del convenio original.

Situación anterior que en ambos casos, no ocurrió, ya que los citados contratos fueron modificados sin que se hayan realizado acciones por parte de la entidad municipal para corregir tal infracción, no obstante de haber estado en conocimiento por medio del citado Informe Final N° 12, de 2013 y en el Informe de Seguimiento de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe anotar que los informes jurídicos emitidos por este Órgano de Control son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y que su carácter imperativo encuentra fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su inobservancia por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 67.119, de 2010, 40.110, de 2013 y 53.773, de 2014, entre otros, todos de este origen).

En consecuencia, la autoridad municipal no se ha ajustado a lo dispuesto en los citados artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, en el sentido que los Órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, entre otros).

En su contestación a la materia planteada, la autoridad comunal, en lo sustancial, se limita a indicar que en los casos observados siempre tuvo presente la excepción contemplada en el artículo 64 de la ley N° 18.575; y que con justa causa de error y de buena fe, el personal encargado de la contratación del recurso humano en el municipio, no advirtió en aquella oportunidad que se estaban cambiando las funciones de doña Belén Rojas Palma y doña Erika Rojas Palma; quitándoles con ello, la continuidad que las amparaba y por consiguiente, perjudicándolas. Motivo por el cual, propone a esta Contraloría General, si lo estima viable, modificar los anexos de contratos con los cuales se vieron afectadas dichas trabajadoras, con el fin de reemplazar las actividades por aquellas que realizaban al momento de su ingreso al municipio; ello, en virtud de que las subalternas involucradas actuaron de buena fe, y que las consecuencias de dar efecto retroactivo a dichas contrataciones les son favorables, y no lesionan derechos a terceros, conforme con la aplicación de la excepción establecida en el artículo 52 de la ley N° 19.880. En caso de no prosperar esa solución, precisa que procederá a la desvinculación de las citadas trabajadoras, dando cumplimiento al mandato de la ley.

En relación con el planteamiento del municipio, de considerar el citado artículo 52 de la ley N° 19.880, para dar solución a los casos observados, esta Entidad de Fiscalización estima que ello no es procedente debido a que la modificación propuesta por esa municipalidad tendría dos implicancias, por una parte, sería pernicioso para las involucradas, ya que para quedar en las mismas condiciones del contrato inicial, las trabajadoras deberían reintegrar los estipendios percibidos distintos al pactado en él, situación que vulneraría uno de los supuestos que plantea esa misma normativa, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado; y por otra parte, en el hipotético caso en que se hiciera efectiva tal devolución, ello resultaría impropio porque la entidad estaría frente a un enriquecimiento sin causa, dado los trabajos desarrollados por ellas en virtud de los contratos vigentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, y considerando la respuesta entregada por esa entidad, se confirma que la autoridad municipal no ha realizado acciones para corregir dicha irregularidad, no obstante que le fuera comunicado tanto en el informe final N° 12, de 28 de agosto de 2013, en el informe de seguimiento de 2014, así como también, en el preinforme de la presente investigación. Situación que entonces, en los casos analizados permite concluir que el municipio ha venido actuando al margen del marco legal, a lo menos 1 año 9 meses desde que tomó conocimiento del hecho, agosto de 2013 a mayo de 2015; ello, aun cuando hayan ocurrido circunstancias extraordinarias o razones de eficiencia, como la esgrimida por la entidad en su oficio de contestación. Actuación que en definitiva, tiene como implicancia una infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados en su normalización.

Por lo tanto, esta Contraloría General resuelve mantener íntegramente el reproche formulado en este acápite.

4 Sobre destinación de funcionarios de planta municipal

Sobre el tema, el recurrente en su denuncia indica que los funcionarios señor Raúl Cáceres Bacián, Luis Guacucano Mamani, y Mario Araya Núñez, fueron destinados a desempeñar nuevas funciones sin dictarse una resolución alcaldicia que lo autorizara. Además, en el caso del señor Mario Araya, se declara que ha sido destinado a ejercer labores en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a pesar que el Director de ésta tiene igual grado de jefatura que él.

Al respecto y como primer antecedente, es dable señalar que conforme con lo registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado (SIAPER) que administra esta Entidad Fiscalizadora, se verificó que los funcionarios señores Cáceres Bacián, Guacucano Mamani y Araya Núñez, pertenecían a la planta municipal en los cargos de auxiliar grado 14, administrativo grado 13 y jefatura grado 9, respectivamente.

Ahora bien, conforme con certificación de la encargada de la sección de personal de la entidad municipal, emitido el 12 de diciembre de 2014, se evidenció que los ya nombrados funcionarios realizaban las siguientes funciones:

Tabla N° 10

| NOMBRE FUNCIONARIO | CARGO ANTERIOR | CARGO ACTUAL |
|-----------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| Mario Araya Núñez | Jefe de bodega municipal | Jefe de licencias de conducir |
| Raúl Cáceres Bacián | Jefe (s) de Aseo y Ornato | Conductor municipal |
| Luis Guacucano Mamani | Jefe de Áreas Verdes | Fiscalizador de Obras Municipales |

Fuente: Certificado encargada sección de personal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Clarificado lo anterior, del análisis de los casos antes mencionados, se evidenciaron los siguientes hechos:

4.1 Sobre el acto administrativo de destinación

De la revisión realizada a las carpetas que contenían los antecedentes del personal municipal, se evidenció que los funcionarios Araya Núñez y Guacucano Mamani, habían sido destinados mediante las resoluciones alcaldicias N^{os} 1.910 y 2.082, de 2014, respectivamente, para ejercer los cargos indicados como actuales en la tabla N^o 10 antes expuesta.

Respecto del señor Cáceres Bacián, la entidad municipal no proporcionó a la investigación el acto administrativo que lo habilitara para tal efecto, por lo que no se logró comprobar el cumplimiento del inciso primero del artículo 70, de la ley N^o 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual prevé que "Los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente. Las destinaciones deberán ser ordenadas por el alcalde de la respectiva municipalidad".

Por su parte, conviene tener presente que, conforme a los artículos 3^o, inciso primero, de la ley N^o 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 12, incisos primero y cuarto, de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, para los municipios, se denominarán decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares.

Enseguida, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida entre otros, en los dictámenes N^{os} 36.961, de 2010, 33.658, de 2012 y 79.179, de 2014, ha precisado que es atribución privativa de la autoridad edilicia disponer los traslados del personal de su dependencia, según lo requieran las necesidades del servicio, siempre que las funciones que deba cumplir el empleado sean las propias del cargo para el cual ha sido nombrado, entendiendo que son tales, aquellas asignadas a una determinada planta, y que se ordenen mediante el correspondiente decreto alcaldicio. Situación que en el caso del señor Cáceres Bacián no se evidenció.

Acerca de este punto, la autoridad municipal adjunta a su oficio de respuesta, el decreto alcaldicio N^o 315, de 14 de mayo de 2015, a través del cual regulariza la autorización de destinación del señor Cáceres Bacián para realizar la función de chofer de la Oficina de Aseo y Ornato de esa entidad municipal, a partir del 21 de agosto de 2013.

Por consiguiente, respecto del señor Cáceres Bacián, si bien, se comprueba el hecho denunciado por los recurrentes, no obstante la entidad municipal regularizó su destinación emitiendo el respectivo acto administrativo; por lo que, esta Entidad de Fiscalizadora resuelve subsanar el hecho representado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mientras que en los restantes dos casos, se desestima lo demandado toda vez que ellos, al momento de la investigación contaban con la respectiva orden de destinación.

4.2 Igualdad de grado de jefatura en la Dirección de Tránsito y Transporte Público

En relación con esta materia, previamente cabe recordar que de conformidad con el inciso segundo del antes citado artículo 70, de la ley N° 18.883, la destinación de los funcionarios implica prestar servicios en funciones de la misma jerarquía en cualquier localidad de la comuna.

Dicho lo anterior, a la data de la investigación, diciembre de 2014, se constató que el señor Jorge Cayo Hidalgo, jefatura grado 8°, de la planta municipal de Pozo Almonte, se encontraba a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en virtud de la resolución alcaldicia N° 1.640, de 20 de septiembre de 2001, mientras que el señor Araya Núñez, se hallaba laborando en esa mismas dirección como jefe de licencias de conducir, con el mismo grado y planta que inicialmente había sido nombrado, es decir, jefatura grado 9°. Por lo que no se advirtió una igualdad de grados entre ambos funcionarios.

Sobre el particular, es importante señalar que la facultad legal que ostenta el Alcalde, conforme con la aludida normativa, de destinar al personal, y de acuerdo a las necesidades del municipio, evaluar y determinar la oportunidad y conveniencia de decretar tal medida, por cierto, tiene como limitante el que se trate de funciones propias del cargo para las cuales ha sido designado el funcionario dentro de la municipalidad, lo que significa prestar servicios de la misma jerarquía, situación que precisamente en el caso analizado ha ocurrido (aplica dictamen N° 49721, de 2000).

Por lo tanto, esta Contraloría General ha resuelto desestimar el hecho denunciado toda vez que, por una parte, no se advirtió igualdad de grados entre aquellos funcionarios, y por otra parte, se evidenció que la autoridad municipal se ajustó a derecho en la destinación del señor Araya Núñez, ya que ella fue ordenada para que desempeñar funciones en la misma posición funcionaria, conservando el mismo grado y planta en que fue nombrado; no observándose que tal medida, le haya ocasionado detrimento o menoscabo alguno.

5 Presuntas actuaciones improcedentes de funcionarios

En relación con este tema, los recurrentes denuncian que sobre el personal de planta municipal y contratados, los señores Álvaro Rojas Rojas y Humberto Ugrinovic Valderrama, sin tener la facultad, dispusieron despidos, cambios, y anotaciones de demérito; además de infringirles amenazas, arrinconadas, pisoteos e increpación. Luego, agregan que el señor Ugrinovic Valderrama ostentó el cargo de Administrador Municipal y firmó cheques de las cuentas corrientes de la entidad edilicia, sin estar investido formalmente para ello.

Al respecto, y como antecedente previo, se advirtió que la entidad municipal mediante el decreto alcaldicio N° 4, de 2014, había





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nombrado a los señores Álvaro Rojas Rojas y Humberto Ugrinovic Valderrama en la calidad de contratados y en la condición de profesionales asimilados a grado 9 de la E.U.M., por el período 1 de enero al 31 de diciembre 2014.

Puntualizado lo anterior, es dable precisar que la situación denunciada contra el funcionario Álvaro Rojas Rojas, como así también, aquellas sobre los temas de despidos, cambios, amenazas, arrinconadas, pisoteos e increpación, en la presente investigación no pudieron ser abordados, toda vez que, por un lado, en terreno no se evidenciaron antecedentes que develaran tales irregularidades; y por otro lado, en la denuncia no se especificaron los nombres de los funcionarios que habrían sido afectados y tampoco se aportó documentación que lo sustentara, de modo tal que permitiera encausar debidamente la investigación.

No obstante, de las indagaciones realizadas respecto de lo denunciado sobre el funcionario Humberto Ugrinovic Valderrama, se obtuvo el siguiente resultado:

5.1 Realización de actividades encomendadas a funcionarios de planta.

Del estudio practicado a los actos administrativos visados por el señor Ugrinovic Valderrama, se evidenció que mediante memorándum S/N de diciembre de 2013, éste había solicitado al señor alcalde que aplicara una anotación de mérito en contra de la funcionaria Olaya Camilo Marchant; actuación que resulta del todo improcedente, toda vez que, por un lado, el Alcalde en su calidad de jefatura de la nombrada funcionaria debió haber solicitado aquel reconocimiento directamente a la unidad de personal de esa municipalidad; y por otro lado, los cargos de jefatura sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, situación que en el caso analizado no poseía.

En efecto, respecto a las anotaciones de mérito, el inciso primero del artículo 40 de la ley N° 18.883, indica que aquellas serán realizadas por la unidad encargada del personal a petición escrita del jefe directo del funcionario.

Además, es dable aclarar que quienes están sujetos a la modalidad de contrata, como ocurre en la especie, se encuentran impedidos para desempeñar cargos de jefatura y directivos, toda vez que esos empleos, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que solo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia, vale decir, de planta (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.284, de 2002 y 77.601, de 2014).

Sobre este asunto, la autoridad comunal en su oficio respuesta, en lo principal, informa que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, procederá a instruir al funcionario a fin de que se abstenga de realizar funciones propias de los directivos, jefaturas, y funcionarios de planta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, esta Contraloría General ha resuelto mantener el hecho observado, toda vez que, de la respuesta dada por esa entidad edilicia se confirma que el señor Ugrinovic, empleado sujeto a la modalidad de contrata, realizó función propia de un cargo de la planta municipal.

5.2 Firma de cheques sin póliza vigente.

Como antecedente previo, es menester indicar que la información obtenida del Sistema SIAPER, permitió evidenciar que el municipio mediante decreto alcaldicio N° 193, de 2013, aceptó la renuncia del señor Ugrinovic Valderrama al cargo de Administrador Municipal a contar del 20 de agosto de 2013. Luego, a través del decreto alcaldicio N° 194, de 2013, aquel funcionario fue contratado como profesional asimilado a grado 9° de la E.U.M.

Clarificado lo anterior, de la revisión del sistema informático del Banco Estado correspondiente a las cuentas corrientes bancarias N°s 1309108546 y 1309108554, ambas pertenecientes a la Municipalidad de Pozo Almonte, se evidenció que el señor Humberto Ugrinovic Valderrama había firmado indebidamente los 5 cheques que se detallan en el recuadro de más adelante, puesto que no presentaba caución vigente para la administración de fondos de la entidad edilicia. En efecto, del estudio de los antecedentes aportados por el municipio, correspondiente a las liquidaciones de sueldo de octubre de 2013 a agosto de 2014 de aquel funcionario, se constató que éste no tuvo descuentos por concepto de la póliza funcionaria de valores fiscales.

Tabla N° 11

| CHEQUE N° | FECHA CHEQUE | CUENTA CORRIENTE N° | NOMBRE CUENTA CORRIENTE | MONTO \$ |
|-----------|--------------|---------------------|------------------------------|-----------|
| 2495401 | 02-09-2014 | 1309108546 | Fondos Ordinarios | 2.909.939 |
| 2767410 | 07-11-2014 | 1309108546 | Fondos Ordinarios | 3.128.780 |
| 2767437 | 12-11-2014 | 1309108546 | Fondos Ordinarios | 200.000 |
| 2654938 | 03-11-2014 | 1309108546 | Fondos Ordinarios | 954.952 |
| 1700773 | 01-12-2014 | 1309108554 | Fondos Juzgado Policía Local | 1.450.953 |
| Total \$ | | | | 8.644.624 |

Fuente: www.bancoestado.cl, Ctas. Ctes. Municipalidad Pozo Almonte.

Al respecto, si bien el citado funcionario cuando ejercía el cargo de Administrador Municipal contaba con la respectiva caución en favor del Fisco, es dable informar que ésta agotó su finalidad una vez aceptada la renuncia a dicho cargo, la cual no es otra que resguardar eficientemente el patrimonio fiscal, precaviendo eventuales perjuicios que aquel pueda sufrir como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien se le ha entregado la custodia,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración o recaudación de fondos o bienes que lo conforman (aplica criterio de dictámenes N^{os}. 30.553, de 2010 y 2.268, de 2014).

De lo anterior, queda en evidencia la improcedencia de la firma de nuevos cheques por parte del señor Ugrinovic, posterior a la data de la referida contratación al cargo de profesional asimilado a grado 9° de la E.U.M., situación que no subsanó al no rendir una nueva caución que así lo habilitara.

Por lo que, tal irregularidad infringe el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, que prevé que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Agrega el inciso segundo de la norma en comento, que las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

En su oficio de respuesta, esa autoridad subrogante manifestó que una vez levantada la confidencialidad y reserva del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas y a los demás funcionarios directivos, para que los empleados que actúan en la administración de fondos de la entidad edilicia posean la respectiva caución. Añadiendo que en el caso particular del señor Humberto Ugrinovic Valderrama, se instruirá la respectiva investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos y, si la situación lo amerita, aplicar las sanciones correspondientes.

Al tenor del argumento entregado, esta Contraloría General ha decidido mantener el reproche, toda vez que ese municipio, confirmó la firma de cheques por parte del señor Ugrinovic, sin contar con póliza vigente.

6 Respecto de la contratación de parientes del jefe del Unidad de Aseo y Ornato.

En esta materia, se denuncia que posterior a la designación del señor Luis López Soto como jefe del Unidad de Aseo y Ornato, éste ha intervenido para contratar a miembros de su familia, y quienes luego se desempeñan bajo su mando. Los cuestionados señores serían: Víctor López López, Jorge Hinojosa Velas, Narciso López Soto, José Soto Ibacache, y además, otros familiares que se encuentran contratados por el programa de generación de empleos, áreas verdes y guardias de seguridad.

Al respecto, y como primera cuestión, es menester indicar que mediante la resolución alcaldicia N° 2.853 de 20 de agosto de 2013, el nombrado señor Luis López Soto, administrativo grado 14°, titular, había sido designado a contar de igual data, para cumplir labores como Jefe de Aseo y Ornato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho lo anterior, es necesario precisar que respecto de los otros familiares que estarían laborando en el programa de generación de empleos, áreas verdes y guardias de seguridad, indicados en la denuncia, en la presente investigación esta Contraloría General no ha podido pronunciarse sobre el asunto, porque el recurrente no especificó en su presentación los nombres o algún antecedente que permitiera dirigir y acotar la revisión, lo que implicó una limitación al alcance del hecho denunciado.

Ahora bien, sobre los restantes nombres de personas indicados en el escrito de denuncia, se procedió en primer término a constatar la relación de parentesco con el ya individualizado jefe de la Unidad de Aseo y Ornato Municipal, determinándose lo siguiente:

Tabla N° 12

| NOMBRE | R.U.N. N° | PARENTESCO | GRADO |
|-----------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|
| Víctor Moisés López López | 12.836.610-5 | Sobrino | Tercero consanguinidad |
| Jorge José Lorenzo Hinojosa Velas | 17.800.179-5 | Pareja de una sobrina nieta | Quinto afinidad |
| Narciso Hermelindo López Soto | 7.229.523-4 | Hermano | Segundo consanguinidad |
| José Ariostos Soto Ibacache | 16.056.376-1 | Sobrino | Tercero consanguinidad |

Fuente: Servicios de Registro Civil e Identificación

Seguidamente, se examinó a través del Sistema SIAPER las contrataciones de los familiares aludidos, conjuntamente con los decretos alcaldicios que los autorizaron, y de lo cual se pudo determinar lo siguiente:

Tabla N° 13

| NOMBRE | DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN | FECHA INGRESO MUNICIPIO | CALIDAD JURÍDICA AL 30-11-2014 |
|-----------------------------------|------------------------------------|-------------------------|---|
| Víctor Moisés López López | 27/2014 | 01-03-2014 | Auxiliar, contratado asimilado a grado 17° |
| Jorge José Lorenzo Hinojosa Velas | 143/2014 | 17-03-2014 | Honorarios para la prestación de servicios comunitarios |
| Narciso Hermelindo López Soto | 206/1995 | 01-08-1995 | Auxiliar, titular grado 14° |
| José Ariostos Soto Ibacache | 420/2014 | 01-08-2014 | Contrato regido por el Código del Trabajo |

Fuente: SIAPER y decretos alcaldicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los análisis anteriores, se pudo determinar las siguientes situaciones relacionados con el fondo del asunto demandado:

6.1 Sobre presunta intervención del jefe de Aseo y Ornato en contratación de familiares.

En lo pertinente, y considerando la data cuando fue nombrado el señor López Soto en el cargo en comento, esto es, 20 de agosto de 2013, y las fechas posteriores en las cuales ingresaron al municipio los señores Víctor Moisés López López, Jorge José Lorenzo Hinojosa Velas y José Ariostos Soto Ibacache, situación expuesta en la Tabla N° 9, es dable manifestar que no se evidenciaron irregularidades en dichas contrataciones, toda vez que de conformidad al artículo 63, letra c), de la ley N° 18.695, establece que es atribución del alcalde el nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.

Por lo anterior, se desprende que no compete a este Organismo de Control pronunciarse acerca del mérito u oportunidad de las contrataciones que la autoridad disponga, en el ejercicio de las atribuciones que la ley antes mencionada le ha conferido, salvo que se hubieran ordenado con infracción de ley, cuestión que no consta que haya sucedido en la especie (aplica criterio de dictamen N° 47.257, de 2006).

6.2 En relación a la dependencia jerárquica entre familiares

Sobre esta materia, cabe señalar que en el transcurso de la investigación, se constató que los funcionarios Víctor López López, Narciso López Soto y José Soto Ibacache, se encontraban cumpliendo funciones en la Unidad de Aseo y Ornato de esa entidad municipal; cuya dirección, como ya se señaló anteriormente, estaba a cargo del señor Luis López Soto, familiar directo de los mismos. En consecuencia, se advierte que se ha configurado una relación jerárquica indebida entre ellos, por tener relación de consanguinidad, tal como se expuso en el cuadro N° 8 de este informe.

En consecuencia, tal irregularidad infringe lo dispuesto en el artículo 83, de la ley N° 18.883, toda vez que en una misma unidad municipal no pueden desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se presente una relación jerárquica; añadiendo el inciso segundo, que en el evento de producirse alguno de esos vínculos respecto de funcionarios entre los cuales ya existe dicha relación de trabajo, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que ella no ocurra, situación que en la especie no se evidenció.

Sobre la situación planteada, esa entidad edilicia en su respuesta informó que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, se procederá a la destinación de los subalternos a otra función. Agregando que se instruirá al personal que interviene en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la contratación y elaboración de los decretos de nombramiento, para que se ajusten a lo preceptuado en el artículo 83 de la ley N° 18.883.

En lo referente a lo expuesto, esta Contraloría General ha decidido mantener en su totalidad el hecho reprochado, toda vez que ese municipio ratifica con su respuesta la existencia de dependencia jerárquica entre familiares.

7 Encomendación de cometidos funcionarios a familiares

Al respecto, los recurrentes denuncian que el Jefe de la Unidad de Aseo y Ornato municipal, en la encomendación de cometidos funcionarios y la asignación de horas extraordinarias ha tenido una actitud preferente con sus familiares que laboran bajo su mando.

Con la finalidad de verificar el hecho denunciado, durante la investigación se revisaron como muestra selectiva los cometidos funcionarios del mes de julio de 2014, registrados en el sistema informático denominado "Sistema de Gestión de Personal Municipal". Procedimiento del cual, se determinó que aquellos correspondientes a los funcionarios señores Víctor Moisés López López y Narciso Hermelindo López Soto, habían sido aprobados por el nombrado jefe de la Unidad de Aseo y Ornato, señor Luis López Soto, quien era tío y hermano, respectivamente; y cuyo detalle se expone en el anexo N° 6.

En lo atingente, cabe indicar que tal conducta atenta con el principio de probidad administrativa, conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, a saber; "Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive." "Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad". Por lo que, esta misma norma señala que "Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;". Precepto que en la circunstancia examinada no se evidenció su cumplimiento.

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.165 y 25.336, ambos de 2012, ha señalado que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que desempeñen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el "deber de abstención" que instruye la ley.

Por otra parte, respecto del señor Soto Ibacache, es dable señalar que aquellos cometidos fueron aprobados por su jefatura directa, el Director del Obras Municipales, por lo cual no se advirtió irregularidad en el actuar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, esa autoridad subrogante, informa que una vez levantada la confidencialidad y reserva del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, se instruirá a los funcionarios municipales en general y en específico al señor Luis López Soto, que se abstenga de intervenir en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que la tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, se ordenará para que se abstengan de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta. Finalmente, a fin de perseguir las responsabilidades en los hechos observados, se dictaminará la instrucción de un proceso disciplinario.

Por lo tanto, esta Contraloría General ha decidido mantener el hecho observado, toda vez que esa municipalidad ratifica la irregularidad en la encomendación de cometidos funcionarios entre familiares.

8 Sobre sumarios administrativos

Sobre el particular, los recurrentes solicitan que se investigue la materia de sumarios administrativos relacionados con los funcionarios Humberto Ugrinovic, Patricio Díaz López y Mabel Juyumaya Chambe, debido a que en el primer caso, no se habría incoado proceso disciplinario, y en los otros dos casos, los funcionarios llevan dos años separados de sus cargos sin que se haya sabido respecto del resultado del procedimiento.

En relación con el sumario administrativo en contra de los señores Juyumaya Chambe y Díaz López, cabe señalar que esta Entidad de Control, mediante resolución exenta N° 79, de 2013, y como resultado de la investigación especial N° 2, de igual año, dispuso la instrucción del respectivo proceso disciplinario. Sin embargo, la autoridad municipal a través del decreto alcaldicio N° 1.021, de 7 diciembre de 2012, ya había ordenado la realización de un procedimiento disciplinario sobre la materia. Al tenor de lo expuesto, esta Contraloría Regional solicitó a esa entidad edilicia remitir los antecedentes a fin de incorporarlos en el proceso que sustanciaría este Organismo Contralor, situación que en su oportunidad, esa municipalidad no cumplió, interponiendo por parte del Alcalde un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique; lo que no prosperó, razón por la cual, esta Contraloría, mediante resolución exenta N° 27, de 3 de febrero de 2015, reabrió el citado sumario administrativo, el cual a la fecha del presente informe se encuentra en ejecución.

Por otra parte, y en relación al señor Ugrinovic Valderrama, se constató que esa municipalidad a través del decreto alcaldicio N° 693, de 16 de septiembre de 2013, había instruido una investigación sumaria, la cual mediante decreto alcaldicio N° 832, de 27 diciembre de igual anualidad, la elevó a sumario administrativo. Proceso que luego se finiquitó mediante el acto administrativo N° 187 y ratificado a través de la resolución N° 190, del 27 y 30 de marzo de 2015, respectivamente; aplicándose la medida disciplinaria de suspensión del cargo, por el término de un mes, con un goce de setenta por ciento de sus remuneraciones, periodo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante el cual, dicho funcionario no puede hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Ahora bien, es menester indicar que de conformidad con el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control, en su título II, número 2, letra c), se indica que están obligados a registrar, la aplicación de medidas disciplinarias, en los demás procedimientos sumariales instruidos por las municipalidades, trámite al cual no ha sido sometido a la fecha, de acuerdo con los registros de esta Institución Fiscalizadora.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° letra a) de la resolución N° 323, de 2013 de esta Contraloría General, que fija normas sobre registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal, que señala que se registrarán electrónicamente a través de la plataforma web que para estos efectos disponga este Ente de Control, los actos administrativos relativos a la responsabilidad administrativa de los funcionarios regidos por la ley N° 18.883, situación obligatoria para el municipio de Pozo Almonte, de acuerdo a lo manifestado en la resolución N° 573, de 2014, de este origen, situación por la cual esa entidad edilicia deberá registrar a la brevedad, el acto administrativo que aplica la antes indicada medida disciplinaria al señor Ugrinovic Valderrama, lo cual será validado por esta Entidad de Control en la plataforma SIAPER REMUN.

Acerca de esta materia, la autoridad municipal informa que el sumario administrativo instruido en contra de doña Mabel Juyumaya Chambe y el señor Patricio Díaz López; y que fuera ordenado mediante decreto alcaldicio N° 1.021, de 2012, si bien, a la fecha de su respuesta, 18 de mayo de 2015, se encuentra en estado de formulación de cargos, sin embargo, atendido que el fiscal del mismo, señor Álvaro Rojas Rojas, a partir del mes de abril de 2015 dejó de prestar servicios a la municipalidad, es que actualmente se encuentra en proceso de designar a un nuevo fiscal, para luego proseguir con el procedimiento hasta su terminación.

Por su parte, respecto de la situación que afecta al señor Ugrinovic Valderrama, la entidad municipal en su oficio respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 187, de 2015, que da cuenta que tal procedimiento sumarial se encuentra afinado.

En lo pertinente, cabe señalar que en el caso de los funcionarios Juyumaya Chambe y Díaz López, atendida la fecha de instrucción del referido procedimiento sumarial, esto es el 7 de diciembre de 2012, y constatándose que se han excedido con creces los plazos de tramitación señalados por el legislador en los artículos 133 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales, corresponde que la autoridad edilicia cumpla con el mandato del legislador contenido en el artículo 141 de la ley en análisis, debiendo revisar el referido proceso sumarial, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, informando de ello a esta Sede Regional en el plazo originalmente concedido en el oficio N° 2.114 de 14 de mayo de 2015, donde se abordó esta materia. Situación por la cual se mantiene en todos sus aspecto lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, esta Contraloría resuelve mantener la situación reprochada respecto del señor Ugrinovic Valderrama, por cuanto no se ha realizado el registro electrónico en el SIAPER, del antes mencionado acto administrativo N° 187, de 2015.

9 Sobre presunta sustracción de herramientas electrónicas

Sobre la materia, es menester indicar que el denunciante en su escrito manifiesta que para la supuesta construcción de la vivienda particular del alcalde se usó por parte del señor José Pérez Saavedra, una herramienta eléctrica, correspondiente a una sierra circular, de color rojo, marca Black & Decker, y que no habría sido devuelta al resguardo de las bodegas municipales.

Respecto a lo anterior, mediante memorándum N° 1, de 18 de noviembre de 2014, se solicitó a la entidad edilicia, información relativa al inventario de herramientas eléctricas, específicamente sobre sierras circulares existentes a septiembre de 2014. Situación que fue respondida a través de un certificado emanado por el encargado del departamento de bodega municipal, el 10 de diciembre de 2014, en el cual se indicó la posesión de 4 sierras por parte de esa entidad edilicia, dos de ellas de marca Dewalt y dos de marca Black & Decker. Los cuales fueron constatados por esta Sede Regional, y cuyo detalle se expone en el anexo N° 7 de este informe. No evidenciándose observaciones que formular, por lo que se desestima la denuncia formulada por los recurrentes.

III OTROS HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

1 Manipulación del registro electrónico de asistencia

En relación con los hechos denunciados sobre los casos de los funcionarios Verónica Molina Verdejo y el señor David Zambrano Caro, quienes supuestamente habrían registrado su asistencia en dependencias municipales el día 13 de septiembre de 2014, como horas extraordinarias, en circunstancias que entre los días 9 al 13 de septiembre aquellos se encontraban en una comisión de servicios en la ciudad de Tacna, Perú, en la presente investigación se advirtió que los registros de asistencia habían sido manipulados electrónicamente.

En efecto, del análisis efectuado por el profesional informático de esta Contraloría Regional de Tarapacá, el día 23 de enero de 2015, al sistema informático de registro de asistencia y de la base de datos originada del mismo, cuya administración estaba a cargo de la empresa privada KNS E.I.R.L., se verificó que éste estaba compuesto por tres relojes dispuestos en el sector norte en dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario –DIDECO–, sector centro Municipalidad y sector sur, instalaciones de la Unidad de Aseo y Ornato; y cuyas direcciones I.P. eran: 192.168.10.81, 192.168.10.80 y 192.168.10.82, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe señalar que la información, que emana de estos relojes de control, es procesada por el encargado de recursos humanos de esa entidad edilicia, quien debe ingresar y capturar los datos de cada una de las máquinas que registran el control de entrada, marcaciones diarias que se acumulan y almacenan durante el mes laboral, las cuales se cargan en una base de datos por medio de la ejecución de un procedimiento que extrae la información de todos los funcionarios que marquen en estos tres relojes, para luego, con ello prepara en una planilla electrónica que se entrega a recursos humanos. Funcionario que de acuerdo a sus atribuciones puede modificar, borrar o agregar datos.

Respecto de los registros de asistencia de ambos funcionarios el día 13 de septiembre de 2014, se procedió a revisar la base de datos, no detectándose su marcación, utilizando para tales efectos, el Rol Único Nacional (RUN) y los códigos de las fichas que son las llaves primarias de las respectivas tablas relacionales que las componen. Además en el caso de código de ficha N° 496, correspondiente a la señora Molina Verdejo, se evidenció que en la base de datos se encontraba modificado, careciendo del registro de asistencia el cuestionado día 13 de septiembre, debido a que las marcaciones fueron eliminadas.

En este orden de consideraciones, es dable manifestar que del estudio efectuado, se determinó que los equipos de control de asistencia presentan debilidades en el tema seguridad del dato, ya que son de fácil manipulación por los funcionarios y la empresa a cargo de dar soporte TI, esto implica que una o más personas pueden extraer datos sin que exista un control de ingreso y registro único, que permita dejar un respaldo original del dato capturado y que no pueda ser modificado por un tercero intencionalmente. Estas máquinas por separado, si bien, mantienen tablas relacionales que contienen información de las horas de ingreso y salida, pero en ningún caso el municipio tiene un sistema que permita un respaldo inalterable. Constatándose por lo tanto, que funcionarios de la unidad de personal, pueden extraer datos, crear nuevas marcaciones, ingresar o eliminar un funcionario y todo su historial de registro de horas, sin que existan controles previos que lo eviten.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el numeral 61 "Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Origen, el cual señala en lo medular que "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligados a rendir cuentas de la, custodia o utilización de los mismos."

En este sentido, la autoridad comunal subrogante, una vez levantada la confidencialidad y reserva del preinforme de investigación especial N° 337, de 2015, instruirá un proceso disciplinario a fin de perseguir las responsabilidades administrativas correspondientes al mal uso del sistema informático, en cuanto al ingreso y captura de los datos de los relojes de controles existentes en la municipalidad. Además, indica que ordenará al personal encargado, acerca del manejo de la información y la entrega a recursos humanos, a fin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de evitar su manipulación maliciosa, impidiendo que borren, modifiquen o agreguen antecedentes.

Finalmente, en relación a la debilidad de los equipos de control de asistencia en el tema de seguridad del dato, se solicitará a la empresa la implementación de medidas de seguridad adecuadas, a fin de que los datos no puedan ser modificados por terceros, permitiendo tener un respaldo inalterable.

En consideración a lo expuesto, esta Contraloría ha resuelto mantener íntegramente el reproche formulado, puesto que en el caso observado se confirma el manejo indebido del registro electrónico de asistencia diaria de los funcionarios de esa entidad municipal.

2 Construcción de vivienda carente de requisitos legales para su edificación

En relación a la ya citada vivienda particular del Alcalde de la Municipalidad de Pozo Almonte, ubicada en el terreno de la “manzana F” del pueblo de La Tirana, perteneciente, a la fecha de la investigación, diciembre 2014, al Obispado de Iquique, y sin perjuicio de los hechos observados en el numeral 1, del título I “EXAMEN DE CUENTAS”, cumple informar que efectuadas las consultas en la Dirección de Obras de esa entidad edilicia, se constató que aquella vivienda carecía de un permiso de edificación. Situación que fue ratificada por el Director de Obras de la Municipalidad de Pozo Almonte mediante certificado de fecha 5 de septiembre de 2014.

En consecuencia, el hecho descrito deja de manifiesto el incumplimiento del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), por cuanto el propietario no solicitó el permiso de edificación a la Dirección de Obras Municipales correspondiente, específicamente el inciso N° 1 que señala que “La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”. Asimismo, en su inciso N° 5 se indica que “El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.

A mayor abundamiento, debe considerarse lo indicado en el artículo 5.1.19 del decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que señala que “No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente,...”

A su vez el artículo 5.1.21 de la OGUC, señala que con la causal de que la obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente, el Director de Obras “... ordenará de inmediato, la paralización parcial o total de la obra, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe consignar que la falta destacada precedentemente da origen a una multa de acuerdo al numeral 1 del artículo 1.3.2 por no cumplir con las disposiciones de la OGUC, el que señala que quedan sujetas a multa "La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza". A su vez el numeral 2 del citado artículo, indica que queda sujeta a multa "La ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras municipales".

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en la investigación no se evidenció que la Dirección de Obras Municipales de Pozo Almonte, tuviera la documentación necesaria que acreditara la autorización para construir en sector rural, o fuera de los límites urbanos, tal como lo exige citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Efectivamente, el poblado de La Tirana, que se encuentra fuera de los límites urbanos, establecidos en el plano regulador de la Municipalidad de Pozo Almonte, situación que de conformidad al artículo 55, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), sancionada mediante el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe, en su inciso primero, que fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.

Agrega dicho artículo, en su inciso tercero y en lo que interesa, que cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En seguida, el inciso cuarto consigna que, igualmente, las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente de la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan.

Asimismo, el terreno queda sujeto al artículo 56, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), que indica que "En las áreas rurales, se prohíbe a los dueños de predios colindantes con los caminos públicos nacionales, definidos por la Ley de Caminos, ocupar las franjas de 35 metros, medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a cada lado de los cierres actuales a los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos nacionales, con construcciones que en el futuro perjudiquen su ensanche. La apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en los caminos de carácter nacional o regional, requerirán autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, cuando ellos incidan en las áreas de los Planos Reguladores Intercomunales”.

En el referido contexto, cabe apuntar, además, que según previene, en lo que importa, el artículo 2.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), aprobada por el decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo establece reglas a las que deberá someterse el proyecto para los casos de división de predios rústicos que se realicen de acuerdo al D.L. N° 3.516, de 1980, y las subdivisiones, urbanizaciones y edificaciones que autoriza el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Además, se debe ajustar al artículo 3.1.7 de la Ordenanza señalada, que reglamenta el procedimiento de subdivisión y urbanización del suelo a que se refiere el precepto legal en comento las pertinentes solicitudes deben contener, entre otros antecedentes, un “Plano de subdivisión a una escala adecuada de él o los paños respectivos, suscrito por el propietario y el arquitecto, indicando la situación existente y la propuesta, con los deslindes generales, la superficie del terreno y de los lotes resultantes, con sus características topográficas generales y las vías públicas cercanas”.

Acerca de esta materia, la entidad municipal en su contestación se limita a informar que realizará la tramitación necesaria a fin de subsanar las observaciones.

En consideración a lo expuesto, esta Contraloría ha resuelto mantener íntegramente el reproche formulado, puesto que la respuesta ha sido sólo de hecho, y que además viene a confirmar la irregularidad de la construcción de vivienda carente de requisitos legales para su edificación. Al respecto, cabe señalar que la autoridad en su respuesta no aportó antecedentes legales y/o administrativos que permitieran demostrar la cimentación del inmueble conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos denunciados.

3 Carencia de caución

Del análisis efectuado a una cantidad de 28 facturas, correspondientes al proveedor [REDACTED], relacionado a la supuesta entrega de materiales en la construcción de la vivienda del señor Alcalde, cuyo detalle se expone a continuación, se evidenció que los materiales adquiridos mediante esos documentos mercantiles fueron recepcionados en el municipio por personas que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carecían de la respectiva caución que en aquellos casos exige el artículo 68 de la ley N° 10.336.

Tabla N° 14

| NOMBRE | FACTURAS RECEPCIONADAS |
|---------------------------------------|--|
| Cecilia Muñoz González | 2479 (guías de despacho N°s. 1889 y 1890 con rúbrica), 2483, 2485 ((guías de despacho N°s. 1703, 1704 y 1705 con rúbrica), 2506, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2515, 2516, 2517, 2519, 2535, 2644 y 2672 |
| David Zambrano Caro | 2491 |
| [REDACTED] | 2371, 2409, 2437, 2446, 2447, 2448, 2637, 2639 y 2642 |
| [REDACTED] | 2536 |
| [REDACTED] | 2526 |
| Fuente: Facturas proveedor [REDACTED] | |

Al respecto, consultado en el sistema SIAPER, se advirtió en el caso de los señores López de la Vega, Tagle Castillo y Bautista Mamani, que durante el año 2014 carecían de contratos con esa entidad edilicia. Por su parte, respecto de la señora Muñoz González, se verificó que ésta poseía una designación como suplente a contar del 2 de enero de 2014, en la calidad de profesional asimilado al grado 10°, y finalmente el señor Zambrano Caro, ostentaba la calidad de contratado como profesional asimilado al grado 10° desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, ambos, con la Municipalidad de Pozo Almonte.

En consecuencia, en los casos observados la entidad municipal no dio cumplimiento al ya citado artículo 68 de la ley N° 10.336, que dispone, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Agrega la disposición, en su inciso final, que lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control, para velar por el estricto cumplimiento de las normas referidas, y para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes en caso de infracción.

En este sentido, en concordancia con lo manifestado en los dictámenes N°s 51.663, de 2008 y 22.793, de 2010, los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al antes citado artículo 68.

Ahora bien, respecto de los cinco casos observados, esa entidad en su respuesta informa que una vez levantada la confidencialidad del preinforme de Investigación Especial N° 337, de 2015, procederá a instruir a los funcionarios municipales, particularmente al Departamento de Administración y Finanzas y la encargada de personal, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Asimismo, se ordenará a rendir caución a los empleados contratados bajo la modalidad de honorarios, que cumpla funciones como las antes descritas.

En consideración a lo expuesto, esta Contraloría ha resuelto mantener íntegramente el reproche formulado, puesto que en el caso observado se confirma la carencia de fianza de los funcionarios individualizados precedentemente.

4 Uso indebido de casa habitación municipal

4.1 Ausencia de acto administrativo que destine uso de la vivienda

Se constató la inexistencia del acto administrativo que designara formalmente la vivienda municipal ubicada en la calle libertad sin número, al costado sur del gimnasio de Pozo Almonte, y que como ya se señaló anteriormente, se encontraba siendo ocupado por el señor Álvaro Rojas Rojas a contar del 1 de mayo de 2014; lo que fue certificado el día 5 de septiembre de 2014 por la oficial de partes del municipio.

Sobre el particular, se hace presente que de conformidad al artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Ello, guarda coherencia con los principios de escrituración y conclusivo del procedimiento administrativo, establecidos en los artículos 5° y 8° de la citada ley, respectivamente, toda vez que, el procedimiento debe constar por escrito o por medios electrónicos y terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo; decisión administrativa que, según agrega el inciso segundo del artículo 51 del mismo texto legal, produce efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sea de contenido individual o general (aplica dictamen N° 60.490 de 2008).

Es del caso precisar que tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones municipales que versan sobre casos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Acerca de este punto, la autoridad comunal en lo específico, esgrime en su respuesta que con el fin de enmendar la observación, adjunta a su oficio el decreto alcaldicio N° 316, de 14 de mayo de 2015, a través del cual se formaliza la destinación de la vivienda municipal ubicada en la calle Libertad S/N, a don Álvaro Rojas Rojas, a contar del 1 de mayo de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración al acto administrativo adjunto a la respuesta, esta Contraloría General resuelve subsanar el hecho representado.

CONCLUSIONES

En consideración a los argumentos expuestos precedentemente y atendida la respuesta emitida por la Municipalidad de Pozo Almonte, cabe concluir lo siguiente:

- EXAMEN DE CUENTAS

1) De lo consignado en el numeral 1.1.1 "Sobre el pago de viáticos": Cabe señalar, que la entidad municipal no acreditó el desembolso de \$ 2.697.804, correspondiente a las erogaciones por concepto de viáticos pagados a los trabajadores Otegui Araya y Pérez Saavedra, en consecuencia esta Contraloría Regional de Tarapacá procederá a formular el respectivo reparo a fin de resarcir el patrimonio público. Ello, Sin perjuicio de que esa autoridad acredite la efectividad de las medidas propuestas en su respuesta, en cuanto a la realización de una investigación sumaria para aclarar la irregularidad del hecho observado; para lo cual deberá, en un lapso de 15 días hábiles, remitir copia del acto administrativo que ordena el proceso sumarial propuesto e instruir a los funcionarios para que den cumplimiento cabal al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

2) Respecto de lo investigado en el numeral 1.2 "Encomendación de trabajos extraordinarios", no se evidenció que el Director de Obras de esa entidad municipal haya autorizado formalmente las horas extras de los trabajadores Carlos Otaegui, José Pérez y Patricio Videla, por lo que se desestima el hecho denunciado.

3) En relación con el hecho expuesto en el numeral 1.3 "Utilización de materiales de construcción", no se acreditó que los materiales de obras adquiridos por la Municipalidad de Pozo Almonte, en el período investigado, hayan sido utilizados en la vivienda privada sindicada por los recurrentes como de propiedad del señor Alcalde, por lo que también se desestima la demanda formulada.

4) En cuanto a los numerales 2.1, "Honorarios del señor Patricio Gárate Castro" y 2.2 "Honorarios del señor Álvaro Rojas" y 3 "Ausencia de decreto de Pago": Se verificó el pago improcedente de las sumas de \$ 5.333.333 y \$ 3.600.004, realizados por la entidad municipal a los nombrados funcionarios, respectivamente, toda vez, que no se justificó con antecedentes fundados la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, esa autoridad municipal conforme con su respuesta, deberá, primero, acreditar, en el plazo de 30 días hábiles, el cobro y la devolución en arcas municipales de los citados fondos; segundo, remitir en un lapso de 15 días hábiles, copia del acto administrativo que ordena el proceso sumarial propuesto, y tercero, evidenciar que impartió la instrucción a sus empleados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en relación al cumplimiento del citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

5) Respecto de lo analizado en el acápite 4.1 "...cobro de horas extras", es dable informar que no se determinó cobros de dichas horas el día 13 de septiembre de 2013 por parte de los funcionarios Verónica Molina Verdejo y David Zambrano Caro, motivo por el cual se desatiende la situación reclamada.

6) Sobre lo observado en el numeral 3.2 "Improcedencia de pago viático internacional", se ratificó por parte de la entidad municipal el pago indebido de una facción de este derecho, pagados a los funcionarios Verónica Molina Verdejo y David Zambrano Caro, por la suma total de \$188.590, en razón del cometido realizado a la ciudad de Tacna, Perú, en el mes de septiembre de 2014. Por lo tanto, a esa autoridad le incumbe acreditar la devolución de tal diferencia en arcas municipales en un plazo de 30 días hábiles.

7) En lo atinente a lo indagado en el numerales 5.1 "Carencia de pago de arriendo de vivienda" y 5.2 "Pago improcedente de servicios básicos", se verificó que el funcionario Álvaro Rojas no efectuó los pagos de arriendo y consumo de agua y luz, de la vivienda municipal en la que habitaba desde el mes de mayo de 2014, manteniendo saldos por pagar al mes de diciembre de igual año, por los montos de \$ 119.871 y \$ 165.650, respectivamente. Por lo tanto, la entidad, en virtud de sus descargos, deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente Informe, la devolución de los fondos en arcas municipal. Además, específicamente en relación al numeral 5.2, corresponderá remitir en el plazo de 15 días hábiles, copia del acto administrativo que ordene el proceso sumarial indicado también en su contestación.

Finalmente, en este rubro de examen de cuentas, es oportuno señalar que vencido el plazo de 30 días hábiles otorgados a la entidad edilicia, para acreditar la devolución de los recursos en arcas municipales, indicados en los numerales N°s 4, 6 y 7, de estas conclusiones, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones, establecidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley 10.336, procederá a formular el reparo de las sumas mal habidas, con el objetivo de que se restituya el daño patrimonial.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

8) En relación a la observación contenida en el numeral 1 "Sobre utilización de personal municipal en la construcción del inmueble del Alcalde", corresponde indicar que en el transcurso de la investigación, se acreditó que el funcionario señor Humberto Ugrinovic Valderrama ordenó que los funcionarios de la entidad municipal, contratados bajo el Código del Trabajo, señores Otaegui Araya y Pérez Saavera trabajaran en el citado inmueble, razón por la cual, esta Contraloría General, en virtud de los hechos denunciados, procederá a incoar un proceso sumarial a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas del o los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios que debieron haber velado por el cumplimiento irrestricto de la normativa expuesta latamente en el presente informe sobre esta materia.

9) Acerca del numeral 2 “Improcedencia de contratación de consultorías”, se determinó que no resulta conciliable el desempeño simultáneo del cargo de director de control subrogante y prestador de servicios de la SECOPLAC de esa entidad municipal, por parte del señor Gárate Castro, por cuanto no se ajusta a la normativa del artículo 56, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al principio de probidad administrativa, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, el dictamen N° 46.618, de 2000. Motivo por el cual, esa entidad edilicia, de acuerdo con lo manifestado en su respuesta, deberá remitir en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que ordenará el proceso sumarial prometido. Además, le incumbe acreditar documentalmente las instrucciones impartidas a su personal relativas al cumplimiento del citado artículo 56 de la ley N° 18.575.

10) Sobre lo investigado en el numeral 3 “Inhabilidades e incompatibilidades”, se confirmó que la autoridad municipal no ha realizado a la fecha de este informe, acciones para subsanar la irregularidad detectada en los contratos de doña Belén Rojas Palma y Erika Rojas Palma, situación que fue observada por esta Contraloría Regional en el informe de auditoría N° 12, de 28 de agosto de 2013. En consecuencia, corresponde que esa entidad municipal adopte las medidas necesarias tendientes a solucionar en el marco de la normativa planteada la situación de las afectadas.

11) En relación con lo analizado en el punto 4.1 “...acto administrativo de destinación”, se constató que en los casos de los funcionarios Luis Guacucano Mamani, y Mario Araya Núñez, contaban con la resolución del Alcalde que les ordenaba trabajar en los cargos de Fiscalizador de Obras Municipales y Jefe de Licencias de Conducir, respectivamente; en cuanto al funcionario Raúl Cáceres Bacián, la autoridad municipal regularizó la situación emitiendo el respectivo acto administrativo de destinación, como Conductor Municipal. En consecuencia, para los dos primeros casos, se desestima la situación denunciada, mientras que para el último se resuelve subsanar el hecho observado.

12) En cuanto a la materia tratada en el acápite 4.2 “Igualdad de grado de jefatura en la Dirección de Tránsito y Transporte Público”, se advirtió que en esa dirección no existía igualdad de grados entre los funcionarios señor Jorge Cayo Hidalgo, y Mario Araya Núñez, dado que el primero era jefatura grado 8° y el segundo jefatura grado 9°; además, en este último caso, se verificó que la autoridad se había ajustado a derecho en su destinación toda vez que se hallaba desempeñando en aquella dirección funciones en la misma posición funcionaria, conservando el mismo grado y planta en que fue nombrado. Por lo tanto, se desestima la situación denunciada por los recurrentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13) De lo consignado en el numeral 5.1 "Realización de actividades encomendadas a funcionarios de planta", se confirmó que el señor Humberto Ugrinovic, empleado bajo la modalidad de contrata, realizó funciones propias de un cargo de planta municipal, por lo que corresponde que esa entidad implemente los controles necesarios a fin de evitar que situaciones como la observada, se vuelva a presentar. Hecho que será constatado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa municipalidad.

14) Acerca del numeral 5.2 "Firma de cheques sin póliza vigente": Se comprobó que el señor Humberto Ugrinovic firmó documentos bancarios de la entidad municipal sin contar con la caución que lo habilitara para ello. Razón por la cual, a esa autoridad le concierne acreditar documentalmente las instrucciones impartidas a la Dirección de Administración y Finanzas y a los demás funcionarios directivos, para que los empleados que actúan en la administración de fondos de la entidad edilicia posean la respectiva caución. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, copia del acto administrativo que ordene la instrucción de la investigación sumaria propuesta en su respuesta.

15) En lo que respecta al numeral 6.1 "Sobre presunta intervención del jefe de Aseo y Ornato en contratación de familiares, esta Contraloría se abstiene de emitir un pronunciamiento toda vez que es atribución del Alcalde el nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia conforme con las normas estatutarias que los rigen.

16) En relación con lo examinado en el acápite 6.2 "Dependencia jerárquica entre familiares", se constató que en la Unidad de Aseo y Ornato el jefe, señor Luis López Soto, tenía efectivamente a su cargo familiares, en lo específico, los señores Víctor López López, Narciso López Soto y José Soto Ibacache, por lo que se confirma el hecho denunciado. En consecuencia, esa entidad deberá instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales infracciones funcionarias que pudieren corresponder al personal que intervino en aquellos, informando a este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente Informe. Independientemente, deberá acreditar documentalmente las instrucciones impartidas a los funcionarios que intervienen en la contratación y elaboración de los decretos de nombramiento, para que se ajusten a lo preceptuado en el artículo 83 de la ley N° 18.883.

17) Sobre el numeral 7 "Encomendación de cometidos funcionarios a familiares", se comprobó que en la Unidad de Aseo y Ornato, el jefe, señor Luis López Soto, aprobó cometidos funcionarios de sus familiares, situación que no se aviene con el principio de probidad administrativa. Por lo tanto, corresponde que esa entidad remita en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente Informe, copia del acto administrativo que ordenará el proceso sumarial indicado en el oficio de respuesta. Por otra parte, esa entidad le concierne garantizar documentalmente las instrucciones impartidas al señor Luis López





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Soto y al personal afín, referente al cumplimiento por parte de estos, del numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575.

18) Acerca del numeral 8 “Sobre sumarios administrativos”, cabe señalar que respecto de doña Mabel Juyumaya Chambe y el señor Patricio Díaz López, corresponde que la autoridad edilicia cumpla con el mandato del legislador contenido en el artículo 141 de la ley en análisis, debiendo revisar el referido proceso sumarial, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, informando de ello a esta Sede Regional en el plazo originalmente concedido en el oficio N° 2.114, de 14 de mayo de 2015, donde se abordó esta materia.

Por su parte, en cuanto a la situación del señor Ugrinovic Valderrama, por gestionar las acciones conducentes a registrar en la plataforma SIAPER REMUN en el plazo de 15 días, contados desde la recepción del presente oficio, la medida disciplinaria dispuesta en el acto administrativo N° 187, de 2015.

19) Respecto de lo investigado en el punto 9 “...presunta sustracción de herramientas electrónicas”, es dable indicar que en el transcurso de la investigación se constató que las citadas herramientas se encontraban en dependencias de la Municipalidad de Pozo Almonte, motivo por el cual se desestima la denuncia formulada.

III OTROS HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

20) En lo referente al numeral 1 “Manipulación del registro electrónico de asistencia”, corresponde señalar que de las diligencias realizadas se confirmó el manejo indebido del registro electrónico de asistencia diaria de los funcionarios de esa entidad municipal, por lo anterior, corresponde que esa autoridad adopte las medidas correctivas prometidas en su respuesta, las cuales serán objeto de verificación en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría realice sobre la materia.

21) Acerca del numeral 2 “Construcción de vivienda carente de requisitos legales para su edificación”: se acreditó que la vivienda particular del Alcalde de la Municipalidad de Pozo Almonte, ubicada en el terreno de la “manzana F” del pueblo de La Tirana, no cuenta con el permiso de edificación, por lo que corresponde que la Dirección de Obras Municipal de esa entidad efectúe las acciones legales que correspondan a fin de que se normalice el hecho observado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría General procederá a iniciar un proceso sumarial a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron haber velado por el cumplimiento irrestricto de la normativa que regula la materia.

22) Sobre el numeral 3 “Carencia de caución”: Se comprobó que funcionarios municipales estaban manejando bienes sin contar con la póliza de fidelidad funcionaria que para tal efecto los habilitara. En consecuencia,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

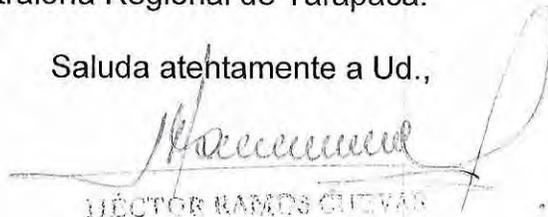
corresponde que la entidad documente las medidas adoptadas por ese municipio para subsanar la situación observada, y la entrega de instrucción a los funcionarios que desempeñan labores en el Departamento de Administración y Finanzas y a la encargada de personal, referente a las rendiciones de cauciones, señaladas en sus descargos.

No obstante lo expuesto anteriormente, cabe hacer presente que las medidas propuestas por esa entidad edilicia, respecto de los numerales 1, 4, 9, 10, 16 y 17 de este capítulo, serán materia de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional.

Finalmente, la Municipalidad de Pozo Almonte, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato consignado en el anexo N°9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos

Transcríbase a los recurrentes, unidades de Seguimiento de Fiscalía del nivel central de esta Contraloría General, y a la unidad de Sumario y Seguimiento de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Unidad de Seguimiento
Contraloría Regional de Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Nómina de viáticos de los señores Pérez Saavedra y Otaegui Araya, pagados improcedentemente

| DECRETO DE PAGO N° | FECHA DE DECRETO | MONTO DECRETO \$ | FUNCIONARIO CON VIATICO | MONTO PAGADO \$ | DETALLE | RESOLUCIÓN ALCALDICIA N° |
|--------------------|------------------|------------------|-------------------------|-----------------|--|--------------------------|
| 1755 | 07-07-2014 | 4.151.220 | José Pérez Saavedra | 415.122 | 7 al 19 de julio al 100% y 20 de julio al 40%, festividad religiosa de La Tirana, pago del 80% adeudado | 1.150/2014 |
| 1790 | 10-07-2014 | 415.122 | Carlos Otaegui Araya | 415.122 | 7 al 19 de julio al 100% y 20 de julio al 40%, festividad religiosa de La Tirana, pago del 80% adeudado | 1.169/2014 |
| 1858 | 17-07-2014 | 103.780 | Carlos Otaegui Araya | 103.780 | 7 al 19 de julio al 100% y 20 de julio al 40%, festividad religiosa de La Tirana, pago del 20% adeudado. | 1.169/2014 |
| 1863 | 17-07-2014 | 1.141.580 | José Pérez Saavedra | 103.780 | 7 al 19 de julio al 100% y 20 de julio al 40%, festividad religiosa de La Tirana, pago del 20% adeudado. | 1.150/2014 |
| 2255 | 21-08-2014 | 820.000 | Carlos Otaegui Araya | 410.000 | 21 al 31 de julio y 1 al 9 de agosto 100% y 10 de agosto al 40%, cierre perimetral sector camping Bailes Religiosos, La Tirana | 1.310/2014 |
| | | | José Pérez Saavedra | 410.000 | | |
| 2750 | 15-09-2014 | 840.000 | Carlos Otaegui Araya | 420.000 | 1 al 6 de julio al 100% y 1 al 30 de junio al 40%, cierre perimetral sector camping Bailes Religiosos, La Tirana | 1.395/2014 |
| | | | José Pérez Saavedra | 420.000 | | |
| Total \$ | | | | 2.697.804 | | |

Fuente: Decretos de pago año 2014

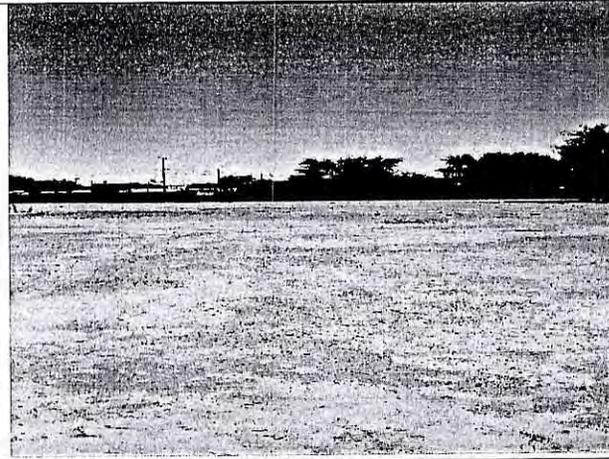




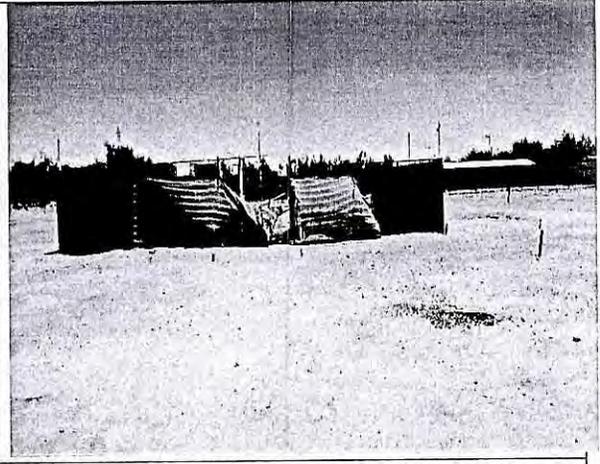
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

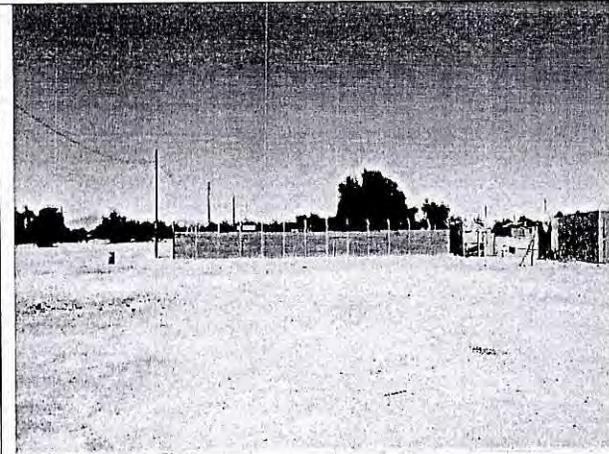
Registro fotográfico de visita inspectiva realizada el 10 de diciembre de 2014 al camping bailes religiosos sector La Tirana.



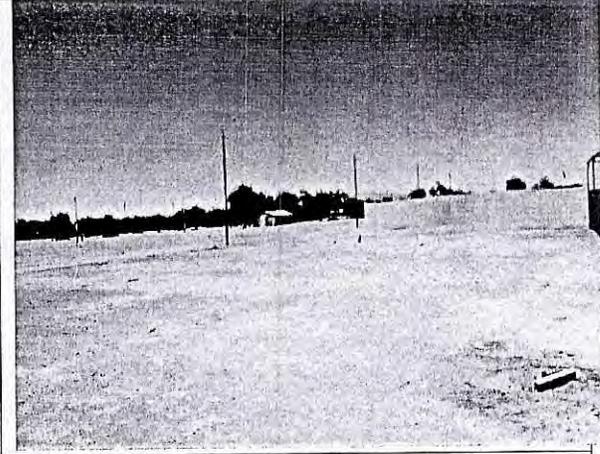
Fotografía N° 1: Inexistencia de cierre perimetral del camping bailes religiosos, mandado por resoluciones alcaldías N°s. 1.310 y 1.395, de 2014.



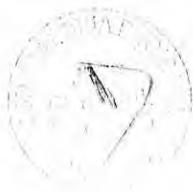
Fotografía N° 2: Inexistencia de cierre perimetral del camping bailes religiosos, mandado por resoluciones alcaldías N°s 1.310 y 1.395, de 2014.



Fotografía N° 3: Inexistencia de cierre perimetral del camping bailes religiosos, mandado por resoluciones alcaldías N°s. 1.310 y 1.395, de 2014.



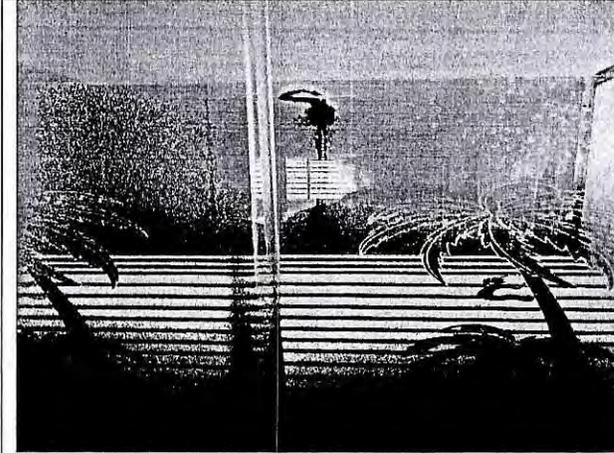
Fotografía N° 4: Inexistencia de cierre perimetral del camping bailes religiosos, mandado por resoluciones alcaldías N°s. 1.310 y 1.395, de 2014.



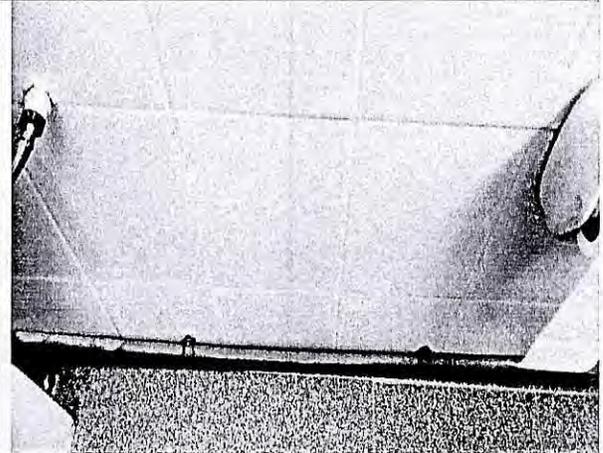


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

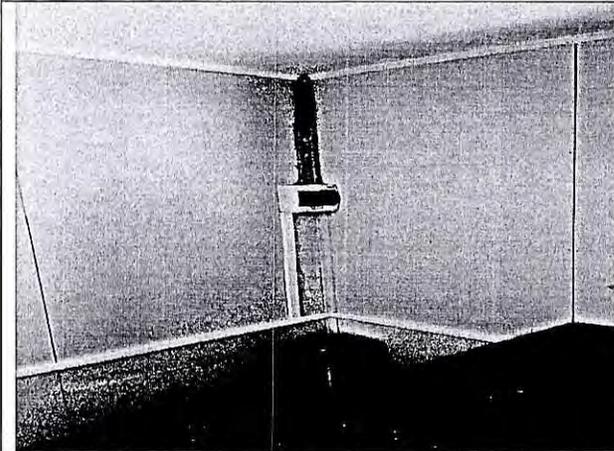
Registro fotográfico de trabajos realizados en comisiones de servicio.



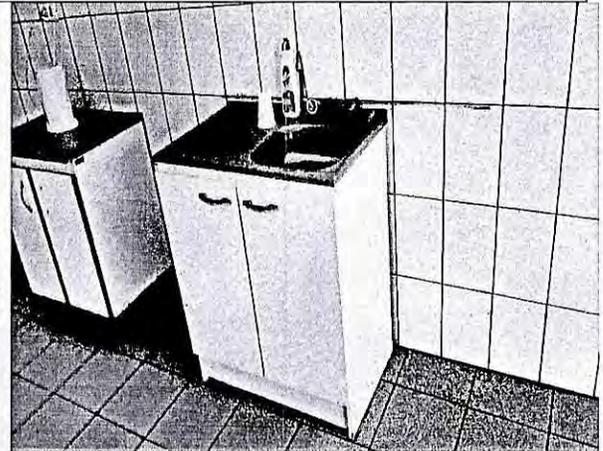
Fotografía N° 1: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana (centro de madres), autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.842, de 2014.



Fotografía N° 2: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana (centro de madres), autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.842, de 2014.



Fotografía N° 3: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana (dependencias municipales), autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.842, de 2014.



Fotografía N° 4: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana (dependencias municipales), autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.842, de 2014.

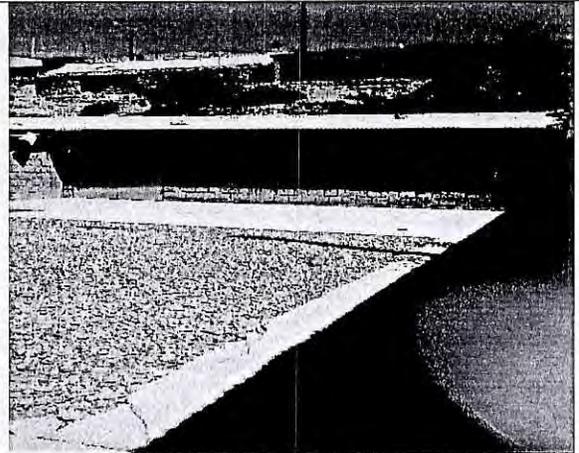




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



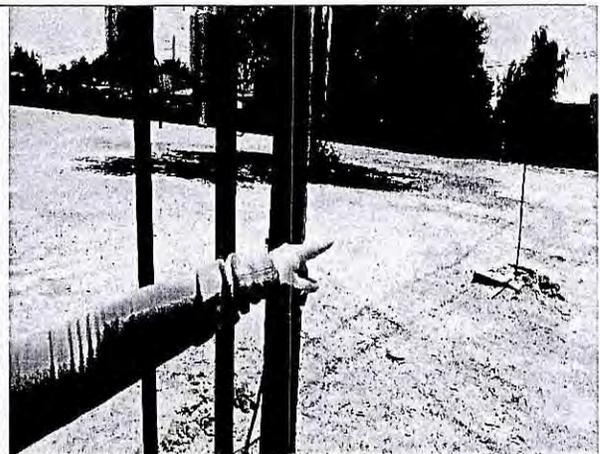
Fotografía N° 5: Trabajos realizados en la localidad de Mamiña, autorizados mediante resolución alcaldía N° 980, de 2014.



Fotografía N° 6: Trabajos realizados en la localidad de Mamiña, autorizados mediante resolución alcaldía N° 980, de 2014.



Fotografía N° 7: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana, autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.150, de 2014.



Fotografía N° 8: Trabajos realizados en la localidad de La Tirana, autorizados mediante resolución alcaldía N° 1.150, de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Listado de facturas emanadas del señor [REDACTED] a nombre de la
Municipalidad de Pozo Almonte entre el período comprendido entre el 1 de enero al 4
de diciembre de 2014.

| FACTURA N° | MONTO \$ | DETALLE DE COMPRAS |
|---------------|-------------|------------------------------------|
| 2352 | 400.000 | Materiales eléctricos y otros |
| 2371 | 400.000 | Materiales eléctricos y otros |
| 2409 | 2.220.726 | Materiales mantención piscina |
| 2437 | 537.350 | Materiales eléctricos y otros |
| 2446 | 417.690 | Tambor de aceite |
| 2447 | 2.644.811 | Materiales de construcción |
| 2448 | 530.147 | Materiales de construcción |
| 2479 | 5.538.337 | Materiales de construcción y otros |
| 2483 | 1.078.620 | Materiales de construcción y otros |
| 2485 | 3.805.889 | Materiales de construcción y otros |
| 2491 | 9.849.487 | Materiales de campamento |
| 2506 | 1.621.705 | Materiales de construcción y otros |
| 2509 | 307.786 | Materiales de construcción y otros |
| 2510 | 260.384 | Materiales de construcción y otros |
| 2511 | 393.581 | Materiales de construcción y otros |
| 2512 | 398.439 | Materiales de construcción y otros |
| 2513 | 207.705 | Materiales para soldar |
| 2515 | 950.150 | Materiales de construcción y otros |
| 2516 | 2.458.862 | Materiales de construcción y otros |
| 2517 | 597.754 | Materiales de construcción y otros |
| 2519 | 4.038.454 | Materiales de construcción y otros |
| 2526 | 54.447 | Materiales de construcción y otros |
| 2535 | 365.605 | Ropa de trabajo y otros |
| 2536 | 40.496 | Materiales de construcción y otros |
| 2543 | 72.000 | Herramienta |
| 2637 | 946.381 | Materiales de construcción y otros |
| 2639 | 1.149.864 | Materiales de construcción y otros |
| 2642 | 361.034 | Equipos de emergencia |
| 2644 | 3.990.832 | Materiales de construcción y otros |
| 2672 | 3.629.166 | Materiales de construcción y otros |
| Total \$ | 49.267.702 | |

Fuente: Libro mayor del proveedor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Decretos de pago relativos a pago de servicios en calidad de honorarios de los señores Rojas y Gárate Castro, año 2013

| DECRETO DE PAGO N° | FUNCIONARIO | FECHA DECRETO DE PAGO | MONTO DECRETO \$ | DECRETO ALCALDICIO N° | PERIODO | BOLETA HONORARIOS ELECTRÓNICA N° | TOTAL MAS IMPUESTO \$ | PERIODO DE SERVICIOS A HONORARIOS |
|--------------------|------------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1200 | Patricio Gárate Castro | 30-04-2013 | 444.445 | 327/2013 | 1 de abril al 30 de junio de 2013 | 1 | 444.444 | Actividades abril 2013 |
| 1434 | Patricio Gárate Castro | 28-05-2013 | 444.445 | | | 2 | 444.444 | Actividades mayo 2013 |
| 1859 | Patricio Gárate Castro | 26-06-2013 | 444.444 | | | 3 | 444.444 | Actividades junio 2013 |
| 2166 | Patricio Gárate Castro | 31-07-2013 | 2.333.333 | 525/2013 | 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 | 5 | 444.444 | Actividades julio 2013 |
| 2520 | Patricio Gárate Castro | 30-08-2013 | 888.889 | | | 6 | 888.889 | Actividades agosto 2013, se adicionan al pago mensual de agosto por \$ 666.667, el guarismo de \$ 222.222, cifra correspondiente a diferencia del mes de julio de 2013. |
| 2774 | Patricio Gárate Castro | 25-09-2013 | 666.667 | | | 7 | 666.667 | Actividades septiembre 2013 |
| 3032 | Patricio Gárate Castro | 29-10-2013 | 666.667 | | | 8 | 666.667 | Actividades octubre 2013 |
| 3219 | Patricio Gárate Castro | 29-10-2013 | 3.500.000 | | | 9 | 666.667 | Actividades noviembre 2013 |
| 3605 | Patricio Gárate Castro | 30-12-2013 | 3.311.111 | | | 10 | 666.667 | Actividades diciembre 2013 |
| 1220 | Álvaro Rojas Rojas | 06-05-2013 | 444.445 | | | 332/2013 | 1 de abril al 30 de junio de 2013 | 10 |
| 1378 | Álvaro Rojas Rojas | 27-05-2013 | 444.445 | 11 | 444.445 | | | Actividades mayo 2013 |
| 1894 | Álvaro Rojas Rojas | 27-06-2013 | 444.444 | 13 | 444.445 | | | Actividades junio 2013 |
| 2481 | Álvaro Rojas Rojas | 28-08-2013 | 5.695.553 | 550/2013 | 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 | 15 | 444.445 | Actividades agosto 2013 |
| 2795 | Álvaro Rojas Rojas | 26-09-2013 | 6.545.553 | | | 16 | 444.445 | Actividades septiembre 2013 |
| 3018 | Álvaro Rojas Rojas | 28-10-2013 | 12.111.609 | | | 17 | 444.445 | Actividades octubre 2013 |
| 3223 | Álvaro Rojas Rojas | 27-11-2013 | 12.599.995 | | | 18 | 444.445 | Actividades noviembre 2013 |
| 3470 | Álvaro Rojas Rojas | 12-12-2013 | 444.445 | | | 19 | 444.445 | Actividades diciembre 2013 |
| Total \$ | | | | | | | 8.888.893 | |

Fuente: decretos de pago año 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

Registro de asistencia y cálculo de horas de la señora Verónica Molina Verdejo

| Día | Fecha | Horario oficial | | Asistencia | | Atraso | | Horas extraordinarias | |
|-----------|------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|---------|
| | | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | 25% | 50% |
| Lunes | 01-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:27:00 | 19:36:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:18:00 | |
| Martes | 02-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:38:00 | 18:23:00 | 0:08:00 | 00:00:00 | 1:05:00 | |
| Miércoles | 03-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:25:00 | 18:45:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:27:00 | |
| Jueves | 04-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:27:00 | 19:58:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:40:00 | |
| Viernes | 05-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:19:00 | 18:29:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:11:00 | |
| Sábado | 06-09-2014 | | | 8:27:00 | 17:12:00 | | | | 8:45:00 |
| Domingo | 07-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 08-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 7:23:00 | 19:12:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:54:00 | |
| Martes | 09-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:17:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Miércoles | 10-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Jueves | 11-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Viernes | 12-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Sábado | 13-09-2014 | | | | | | | | |
| Domingo | 14-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 15-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:22:00 | 18:45:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:27:00 | |
| Martes | 16-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:18:00 | 19:28:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:10:00 | |
| Miércoles | 17-09-2014 | 8:30:00 | 12:00:00 | 8:11:00 | 12:00:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Jueves | 18-09-2014 | | | | | | | | |
| Viernes | 19-09-2014 | | | | | | | | |
| Sábado | 20-09-2014 | | | | | | | | |
| Domingo | 21-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 22-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:19:00 | 19:01:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:43:00 | |
| Martes | 23-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:20:00 | 18:49:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:31:00 | |
| Miércoles | 24-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:17:00 | 19:43:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:25:00 | |
| Jueves | 25-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:20:00 | 19:34:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:16:00 | |
| Viernes | 26-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:18:00 | 19:47:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:29:00 | |
| Sábado | 27-09-2014 | | | 8:24:00 | 17:34:00 | | | | 9:10:00 |
| Domingo | 28-09-2014 | | | | | | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Día | Fecha | Horario oficial | | Asistencia | | Atraso | | Horas extraordinarias | |
|--------|------------|-----------------|----------|-------------|----------|----------------|----------------|-----------------------|-----------------|
| | | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | 25% | 50% |
| Lunes | 29-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:17:00 | 19:23:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 2:05:00 | |
| Martes | 30-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 19:02:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 1:44:00 | |
| | | | | Total horas | | 0:08:00 | 0:00:00 | 28:25:00 | 17:55:00 |

Registro de asistencia y cálculo de horas del señor David Zambrano Caro

| Día | Fecha | Horario oficial | | Asistencia | | Atraso | | Horas extraordinarias | |
|-----------|------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|---------|
| | | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | 25% | 50% |
| Lunes | 01-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 9:17:00 | 20:22:00 | 0:47:00 | 00:00:00 | 3:04:00 | |
| Martes | 02-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 9:05:00 | 20:11:00 | 0:35:00 | 00:00:00 | 2:53:00 | |
| Miércoles | 03-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:43:00 | 18:04:00 | 0:13:00 | 00:00:00 | 0:46:00 | |
| Jueves | 04-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:42:00 | 18:34:00 | 0:12:00 | 00:00:00 | 1:16:00 | |
| Viernes | 05-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:49:00 | 17:45:00 | 0:19:00 | 00:00:00 | 0:27:00 | |
| Sábado | 06-09-2014 | | | 9:02:00 | 17:12:00 | | | | 8:10:00 |
| Domingo | 07-09-2014 | | | 14:48:00 | 17:25:00 | | | | 2:37:00 |
| Lunes | 08-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 7:48:00 | 17:53:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 0:35:00 | |
| Martes | 09-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 9:01:00 | 17:18:00 | 0:31:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Miércoles | 10-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Jueves | 11-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Viernes | 12-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| Sábado | 13-09-2014 | | | | | | | | |
| Domingo | 14-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 15-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:18:00 | 18:17:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 0:59:00 | |
| Martes | 16-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 9:06:00 | 17:21:00 | 0:36:00 | 00:00:00 | 0:03:00 | |
| Miércoles | 17-09-2014 | 8:30:00 | 12:00:00 | 7:57:00 | 13:21:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 1:21:00 | |
| Jueves | 18-09-2014 | | | | | | | | |
| Viernes | 19-09-2014 | | | | | | | | |
| Sábado | 20-09-2014 | | | | | | | | |
| Domingo | 21-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 22-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 9:04:00 | 17:45:00 | 0:34:00 | 00:00:00 | 0:27:00 | |
| Martes | 23-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:56:00 | 17:18:00 | 0:26:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Día | Fecha | Horario oficial | | Asistencia | | Atraso | | Horas extraordinarias | |
|-----------|------------|-----------------|----------|-------------|----------|----------------|----------------|-----------------------|-----------------|
| | | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | 25% | 50% |
| Miércoles | 24-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:38:00 | 17:44:00 | 0:08:00 | 00:00:00 | 0:26:00 | |
| Jueves | 25-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:55:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 0:37:00 | |
| Viernes | 26-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:21:00 | 17:22:00 | 00:00:00 | 00:00:00 | 0:04:00 | |
| Sábado | 27-09-2014 | | | 9:04:00 | 17:15:00 | | | | 8:11:00 |
| Domingo | 28-09-2014 | | | | | | | | |
| Lunes | 29-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:31:00 | 17:41:00 | 0:01:00 | 00:00:00 | 0:23:00 | |
| Martes | 30-09-2014 | 8:30:00 | 17:18:00 | 8:30:00 | 17:18:00 | 00:00:00 | 0:00:00 | 0:00:00 | |
| | | | | Total horas | | 4:22:00 | 0:00:00 | 13:21:00 | 18:58:00 |

Fuente: Registros de asistencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Nómina de cometidos funcionarios autorizados durante el mes de julio de 2014 autorizados por el señor Luis López Soto.

| NOMBRE | FECHA INICIO | FECHA TÉRMINO | DETALLE |
|-----------------------|--------------|--------------------------------------|---|
| Víctor López López | 01-07-2014 | 01-07-2014 | Traslado al sector de la retorta y La Tirana |
| | 02-07-2014 | 02-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 03-07-2014 | 03-07-2014 | Traslado al sector de la retorta y La Tirana |
| | 04-07-2014 | 04-07-2014 | Traslado al sector de la retorta y La Tirana |
| | 05-07-2014 | 05-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 06-07-2014 | 06-07-2014 | Traslado a la ciudad de Iquique |
| | 21-07-2014 | 21-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 22-07-2014 | 22-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 23-07-2014 | 23-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 24-07-2014 | 24-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 25-07-2014 | 25-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 26-07-2014 | 26-07-2014 | Traslado a la localidad de Macaya |
| | 27-07-2014 | 27-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 28-07-2014 | 28-07-2014 | Traslado a la ciudad de Iquique |
| | 29-07-2014 | 29-07-2014 | Traslado a la ciudad de Iquique |
| 31-07-2014 | 31-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana | |
| Narciso López Soto | 01-07-2014 | 01-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 02-07-2014 | 02-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 03-07-2014 | 03-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 04-07-2014 | 04-07-2014 | Traslado a la ciudad de Iquique |
| | 05-07-2014 | 05-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 21-07-2014 | 22-07-2014 | Traslado a las ciudades de Iquique y Arica |
| | 22-07-2014 | 22-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 23-07-2014 | 23-07-2014 | Traslado a la localidad de La Tirana |
| | 24-07-2014 | 24-07-2014 | Traslado a las localidades de La Tirana y Macaya |
| | 25-07-2014 | 27-07-2014 | Traslado a la ciudad de Arica y localidad de Macaya |
| 28-07-2014 | 28-07-2014 | Traslado a la ciudad de Iquique | |

Fuente: Sistema de Gestión de Personal Municipal.

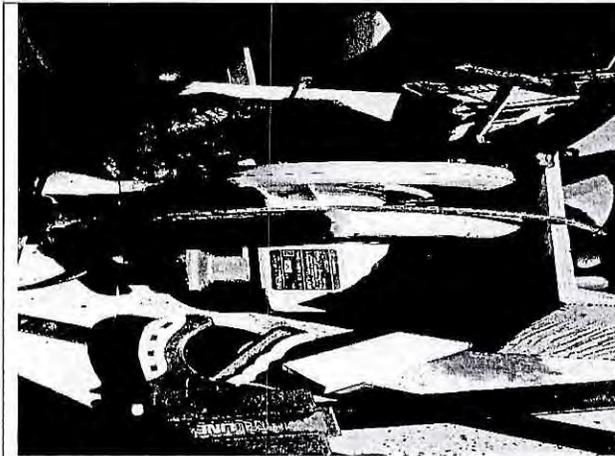




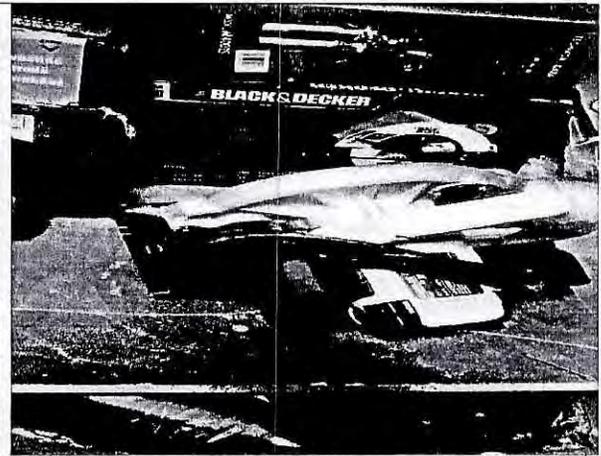
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

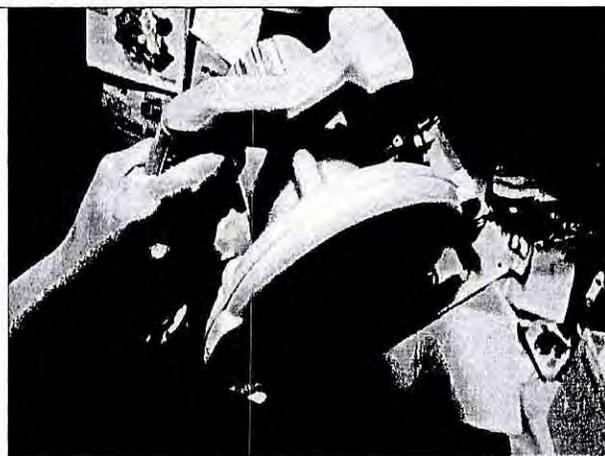
Sierras circulares de propiedad municipal



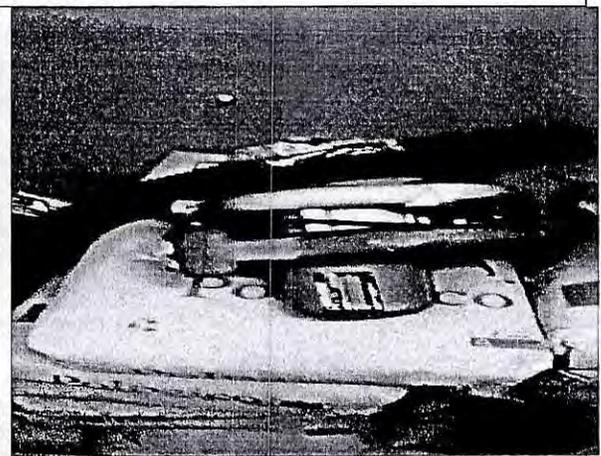
Fotografía N° 1: Sierra circular, marca Dewalt, a cargo del señor Tránsito Catalán Peñaloza.



Fotografía N° 2: Sierra Circular, marca Dewalt a cargo del señor Omar Díaz Pizarro.



Fotografía N° 3: Sierra circular N° 1, marca Black & Decker, a cargo del señor José Pérez Saavedra.



Fotografía N° 4: Sierra circular N° 2, marca Black & Decker, a cargo del señor José Pérez Saavedra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Nómina de pagos a cuentas de luz eléctrica y agua potable correspondiente a inmueble municipal ocupado por el funcionario Álvaro Rojas Rojas

| Consumo de agua potable cliente N° 318052-2 | | | | | | | |
|---|------------------|------------------|-----------------------|--------------------------|---------------|---------------|------------------|
| DECRETO DE PAGO N° | FECHA DE DECRETO | MONTO DECRETO \$ | BOLETA ELECTRONICA N° | EMPRESA | CONSUMO DESDE | CONSUMO HASTA | TOTAL CONSUMO \$ |
| 1577 | 20-06-2014 | 12.428.066 | 2974962 | Aguas del Altiplano S.A. | 22-04-2014 | 22-05-2014 | 12.900 |
| 1997 | 31-07-2014 | 9.564.794 | 3120140 | | 22-05-2014 | 20-06-2014 | 11.550 |
| 2432 | 26-08-2014 | 10.428.144 | 3265273 | | 20-06-2014 | 21-07-2014 | 11.550 |
| 2962 | 29-09-2014 | 10.664.433 | 3410753 | | 21-07-2014 | 20-08-2014 | 8.850 |
| 3302 | 20-10-2014 | 11.357.300 | 3556275 | | 20-08-2014 | 22-09-2014 | 12.900 |
| Total \$ | | | | | | | 57.750 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Consumo de luz eléctrica cliente N° 4051719 | | | | | | | |
|---|------------------|------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|------------------|
| DECRETO DE PAGO N° | FECHA DE DECRETO | MONTO DECRETO \$ | BOLETA ELECTRONICA N° | EMPRESA | CONSUMO DESDE | CONSUMO HASTA | TOTAL CONSUMO \$ |
| 1495 | 11-06-2014 | 15.060.000 | 18394859 | Empresa Eléctrica de Iquique S.A. | 23-04-2014 | 22-05-2014 | 1.300 |
| 1805 | 11-07-2014 | 16.912.247 | 18467809 | | 22-05-2014 | 19-06-2014 | 1.000 |
| 2157 | 12-08-2014 | 14.314.900 | 18558509 | | 19-06-2014 | 22-07-2014 | 73.600 |
| 2728 | 10-09-2014 | 14.408.552 | 18642551 | | 22-07-2014 | 22-08-2014 | 15.800 |
| 3323 | 22-10-2014 | 17.340.100 | 18722870 | | 22-08-2014 | 23-09-2014 | 16.200 |
| Total \$ | | | | | | | 107.900 |
| Fuente: Decretos de pago año 2014 | | | | | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Estado de observaciones de Informe de investigación especial N° 337, de 2015

| N° OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--|--|--|--|
| Número I, numeral 1.1.1 Págs. 3, 4, y 5. | Sobre el pago de viáticos | El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a la investigación sumaria por los hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles | | | |
| Número I, numerales 2.1, 2.2 y 3 Págs. 8, 9, 10, 11 y 12. | Honorarios del señor Patricio Gárate Castro; Honorarios del señor Álvaro Rojas Rojas y Ausencia de decreto de pago | La Municipalidad de Pozo Almonte, deberá acreditar documentalmente el cobro y devolución de los fondos pagados improcedentemente a los señores Gárate Castro y Rojas Rojas por los montos de \$ 5.333.333 y \$ 3.600.004, respectivamente. Además, remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles. | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|---|--|--|--|
| | | Finalmente, remitir el acto que acredite las instrucciones impartidas a su personal relativas al cumplimiento por parte de los funcionarios municipales correspondientes, del citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda. | | | |
| Número I numeral 4.2 Pág. 14 | Improcedencia de pago viático internacional. | El municipio deberá acreditar, documentalmente cobro y devolución del monto global de \$ 188.590 a los señores Molina Verdejo y Zambrano Caro. | | | |
| Número I numerales 5.1 y 5.2 Págs. 14, 15 y 16 | Carencia de pago de arriendo de vivienda y Pago improcedente de servicios básicos | Al respecto, la Municipalidad de Pozo Almonte, deberá acreditar documentalmente cobro y devolución de los montos por \$ 119.871 y \$ 165.650, respectivamente. | | | |
| Número II numerales 2 Pág. 20 y 21 | Improcedencia de contratación de consultorías | La entidad edilicia, le corresponderá acreditar que impartió a todo el personal las instrucciones relativas al cumplimiento del citado artículo 56 de la ley N° 18.575. | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|--|--|--|--|
| | | Por otra parte, deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles | | | |
| Número II, numeral 3 Págs. 21, 22, 23 y 24 | Sobre inhabilidades e incompatibilidades | Esa entidad edilicia, deberá acreditar documentalmente la adopción de medidas tendientes a solucionar en el marco de la normativa planteada la situación de las afectadas. | | | |
| Número II, numeral 5.1 Págs. 27 y 28 | Realización de actividades encomendadas a funcionarios de planta | La Corporación Autónoma de Derecho Público, deberá acreditar documentalmente los controles necesarios a fin de evitar que situaciones como la observada, se vuelvan a presentar. | | | |
| Número II, numeral 5.2 Págs. 28 y 29 | Firma de cheques sin póliza vigente | La municipalidad, le corresponderá garantizar documentalmente las instrucciones impartidas a la Dirección de Administración y Finanzas y a los demás funcionarios directivos, para que los empleados que actúan en la administración | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | <p>de fondos de la entidad edilicia posean la respectiva caución.</p> <p>Por otro lado, deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a la investigación sumaria por los hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles.</p> | | | |
| Número II, numeral 6.2 Págs. 31 y 32 | En relación a la dependencia jerárquica entre familiares | <p>La Municipalidad de Pozo Almonte deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles.</p> <p>Por otra parte, acreditar documentalmente las instrucciones impartidas al personal que interviene en la contratación y elaboración de los decretos de nombramiento, para que se ajusten a lo preceptuado en el artículo 83 de la ley N° 18.883.</p> | | | |
| Número II, numeral 7 Págs. 32 y 33 | Encomendación de cometidos funcionarios y horas extraordinarias a familiares | <p>Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los</p> | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--|--|--|--|
| | | hechos observados en el presente numeral, ello en un plazo de 15 días hábiles Además le corresponderá garantizar documentalmente las instrucciones impartidas al señor Luis López Soto y al personal afín, referente al cumplimiento por parte de estos, del numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575. | | | |
| Número II Numeral 8 Págs.33 y 34 | Sobre sumarios administrativos | La Municipalidad de Pozo Almonte deberá acreditar documentalmente el registro en la plataforma SIAPER REMUN de la medida disciplinaria dispuesta en el acto administrativo N° 187, de 2015. | | | |
| Número III Numeral 1 Págs. 35 y 36 | Manipulación del registro electrónico de asistencia | El municipio le corresponderá documentar e implementar las medidas correctivas prometidas en su respuesta. | | | |
| Número III Numeral 2 Págs. 37, 38 y 39 | Construcción de vivienda carente de requisitos legales para su edificación | La Municipalidad de Pozo Almonte, deberá garantizar documentalmente las acciones legales adoptadas por la entidad edilicia a fin de que se normalice el hecho observado. | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|----------------------------------|---------------------------|--|--|--|--|
| Número III Numeral 3 Pág.9 | Carencia de caución | Esa Corporación Autónoma de Derecho Público, deberá documentar las medidas adoptadas por ese municipio para subsanar la situación observada, y la entrega de instrucción a los funcionarios que desempeñan labores en el Departamento de Administración y Finanzas y a la encargada de personal, referente a las rendiciones de cauciones. | | | |





www.contraloria.cl